

# REGLAMENTO TITULOS HABILITANTES DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS

Resolución de la ARCOTEL 15  
Registro Oficial Edición Especial 144 de 29-nov.-2019  
Estado: Vigente  
RESOLUCION 15-16-ARCOTEL-2019

## TITULO PRELIMINAR

**Art. 24.-** Inhabilidades.- No se otorgará títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones a:

- 1) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción en firme de cuarta clase, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que aplique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.
- 2) Las personas naturales o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para la prestación del mismo servicio del régimen general de telecomunicaciones sin perjuicio de la aplicación de los criterios previstos en el artículo 40 de la ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 3) En los demás casos que establezca la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Art. 26.-** Requisitos.- Las personas jurídicas que soliciten el título habilitante de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica o apoderado, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración ~~juramentada~~ del representante legal ~~y de los socios~~, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la concesión con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración ~~juramentada~~ por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración ~~juramentada~~ del apoderado o representante legal, el solicitante deberá señalar el capital,

porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración ~~juramentada~~ el señalamiento expreso de que la persona jurídica solicitante y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.

4. Datos de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas

5. Descripción detallada del o de los servicios a prestar a los abonados, clientes o usuarios

~~6. Estudio de mercado y del sector describiendo los usos actuales y potenciales del o de los servicios; la segmentación demográfica y comportamiento del mercado potencial; la competencia directa e indirecta y las bases de esta competencia, ubicación y dimensión del mercado objetivo del servicio determinando las bases de segmentación; la demanda esperada; y, el análisis de precios existentes en el mercado~~

~~67.~~ Proyecto técnico, sustentado en un estudio general de ingeniería que al menos contenga.

a) Descripción técnica detallada de cada servicio propuesto, incluyendo cobertura geográfica de este, y

b) Descripción de los equipos, redes, la localización geográfica de los mismos, los requerimientos de interconexión y acceso, la identificación de los recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios, si fuere el caso, con precisión de bandas y anchos de banda requeridos y los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica conforme los formularios que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

~~8. Plan tarifario propuesto~~

~~79.~~ Propuesta de plan de expansión establecida con base en el Plan de Servicio Universal vigente a la fecha, emitido por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones conforme sus atribuciones

~~810.~~ Análisis y viabilidad financiera en un horizonte de hasta cinco (5) años o en el pasado de cinco años, ~~determinando el tamaño y distribución temporal de las inversiones, los costos y gastos de arranque y operación; y, la viabilidad financiera por métodos de común aceptación~~

~~11.~~ Declaración de responsable, suscrita por el representante legal de la persona jurídica por la cual manifiesta bajo su responsabilidad, que dicha persona jurídica cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta; son verdaderos; y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados.

~~Art. 27.~~ Complementación. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término

de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivará la solicitud decisión que se emitirá en un término de hasta quince (15) días.

**Art. 28.** Publicidad y transparencia.— Una vez que se determine que la documentación está completa, se dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante para cuyo efecto la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará en su página web institucional en un término de hasta tres (3) días, un extracto de la petición de otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones en un término de hasta cinco (5) días las que no tendrán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los dictámenes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de otorgar o negar el título habilitante. Para el análisis y emisión de los dictámenes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas.

**Art. 29.** Elaboración de dictámenes.— Vencido el término previsto en el artículo anterior la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta treinta (30) días, elaborará los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Trigésima del presente reglamento.

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria

La entrega de dicha información por parte del solicitante se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

En los dictámenes se evaluará si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante presta el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado en el ámbito de competencia de la LOT. En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia del otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá la decisión en un término de hasta diez (10) días una vez expedidos dichos dictámenes.

Los dictámenes determinarán si el título habilitante requerido, debe otorgarse en forma directa o a través de proceso público competitivo, en concordancia con los artículos 51 y

52 de la LOT.

**Art. 30.** Resolución. Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos, jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el evento de que el título habilitante se pueda otorgar de manera directa expedirá la respectiva Resolución de concesión bajo la modalidad de Habilitación General, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.

El título habilitante a otorgarse es un contrato de concesión, el que deberá contener como mínimo:

1. Resolución de concesión
2. Condiciones Generales aplicables a la habilitación general (concesión).
3. Anexo Datos del servicio o servicios.
4. Anexo Condiciones particulares para el servicio o servicios contemplados en la concesión.
5. Anexo Títulos habilitantes adicionales a la concesión, otorgados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente aplicable para cada servicio del que se solicite el otorgamiento.

Se detallará en forma expresa como mínimo, para la concesión, la descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación el área geográfica de cobertura, periodo de vigencia de la concesión; garantías a otorgarse, términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes, forma de terminación o extinción de la concesión, sus causales y consecuencias, y, cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca.

**Art. 31.** Notificación y aceptación. La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al solicitante, en el término de hasta tres (3) días, a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el contrato de concesión y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas relacionadas con la suscripción del título habilitante o no suscribe el contrato de concesión, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite. Decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

Unicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de presencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 32.** Frecuencias esenciales.— La utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de concesiones, constará en un anexo, formando parte integrante del título habilitante, su explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en caso de asignación de frecuencias esenciales adicionales a las originalmente asignadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, podrá disponer, de considerarlo pertinente la readecuación de los términos, condiciones y plazos del título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La ampliación del plazo del título habilitante para la explotación del servicio, cuando se trate de habilitación General instrumentada a través de un contrato de concesión considerará lo dispuesto en el artículo 60 del presente reglamento.

La adjudicación de frecuencias esenciales adicionales, será directa, en el caso previsto en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Art. 33.** Frecuencias no esenciales.— Cuando la prestación de un servicio de telecomunicaciones requiera del uso de frecuencias no esenciales el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la concesión del servicio, de ser este el caso o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la Concesión para la prestación del servicio, en cuyo caso, la concesión o registro de frecuencias no esenciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias.

**Art. 34.** Plazo de duración del título habilitante.— El plazo de duración del título habilitante de concesión a través de Habilitación General será de quince (15) años renovables, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Los títulos habilitantes adicionales a la concesión otorgados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente aplicable para cada servicio del que se solicite el otorgamiento, tendrán duración y condiciones

específicas para cada uno de dichos títulos habilitantes en correspondencia con el modelo de título habilitante respectivo que se emita para aplicación del presente reglamento.

**Art. 35.** Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.— El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.

Cuando se concesiona en un mismo instrumento el servicio y las frecuencias esenciales, el valor de los derechos de concesión abarcará la concesión de los servicios y las frecuencias, en tanto que, si se concesiona con posterioridad frecuencias esenciales adicionales que se alegrarán al título habilitante del servicio, los derechos de concesión que se aprobarán, corresponderán exclusivamente a las frecuencias esenciales adicionales.

**Art. 36.** Garantía de fiel cumplimiento y de responsabilidad civil.— El prestador de servicios de telecomunicaciones entregará y mantendrá vigentes las garantías de fiel cumplimiento que se determinen en los títulos habilitantes, el presente reglamento y las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

En el caso de pólizas de seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo, el prestador de servicios de telecomunicaciones se sujetará a lo dispuesto en el presente reglamento.

## Capítulo VI

Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

**Art. 37.** Título habilitante de registro de servicios.— Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 21 del presente reglamento que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el presente reglamento.

El cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, determinan la idoneidad del solicitante.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de Registro, para los siguientes servicios:

1. Portador.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite
3. Cable submarino
4. Segmento espacial.
5. valor agregado
6. Acceso a internet
7. Troncalizado.
8. Comunales
9. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 38.**— Requisitos.— Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de Registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos; correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; datos del nombramiento del representante legal; número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC). Para el caso del servicio de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;
2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejamos y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado o representante legal, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos

de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase que implique la revocatoria del título habilitante.

4. En caso de personas jurídicas la escritura de constitución debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.
5. Plan de sostenibilidad financiera, a 5 años que incluya proyección de ingresos
6. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica, y.
7. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función de las políticas que establezca el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, publicará en su página web institucional los servicios a los que aplica la presentación de una propuesta de plan de expansión:

8. Declaración de responsable, suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural, por la cual manifiesta bajo su responsabilidad que dicha persona jurídica o persona natural, conforme corresponda, cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo así como también que la información y documentos que presenta, son verdaderos; y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario el trámite y resultado final podrán ser negados.

**Art. 39.** Complementación.— La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

**Art. 40.** Elaboración de dictámenes.— Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL una vez verificado que estén completos los requisitos, dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante para lo cual, dentro del término de hasta diez (10) días realizará los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Trigésima del presente reglamento.

En los dictámenes se evaluará si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante presta el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL determina que en caso de otorgarse el título habilitante, la vinculación generará efectos negativos en el mercado, negará el



otorgamiento del título habilitante solidado o su renovación. En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes.

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

**Art. 41. Resolución.** Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos, jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, expedirá la respectiva resolución contentiva del título habilitante dentro del término de hasta cinco (5) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.

El título habilitante a otorgarse deberá contener como mínimo:

1. Condiciones Generales aplicables a la habilitación (registro).
2. Anexo Datos del servicio o servicios.
3. Anexo Condiciones Particulares para el servicio o servicios que se otorgan con el Registro.

Según corresponda al servicio y aplique, se detallará en forma expresa, como mínimo, la descripción del servicio; el área geográfica de cobertura; periodo de vigencia, garantías a otorgarse, términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso, plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes, forma de terminación o extinción de la habilitación, sus causales y consecuencias, y cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL haya establecido previamente y que aplique al tipo de habilitación.

**Art. 42. Notificación y aceptación.** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días, previo el cumplimiento de los requisitos términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas relacionadas con la suscripción del título habilitante o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir ampliación del término para la suscripción de la sujeción, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 43.** Frecuencias esenciales.— El otorgamiento del título habilitante de concesión de frecuencias esenciales se realizara en forma conjunta con el Registro del Servicio y se instrumentará en un solo título habilitante. La utilización de frecuencias esenciales asociadas a los títulos habilitantes de Registro de Servicios quedara asociado con la prestación del servicio y constará en un anexo, formando parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias.

**Art. 44.** Frecuencias no esenciales.— Cuando la prestación de un servicio de telecomunicaciones requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá requerir el título habilitante correspondiente conjuntamente con el registro del servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente el registro del servicio, en cuyo caso el título habilitante (concesión, registro, para títulos habilitantes por delegación o autorización para empresas públicas) de frecuencias no esenciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias.

**Art. 45.** Plazo de duración del título habilitante.— El plazo de duración del título habilitante de registro de servicios, será de hasta quince (15) años renovables, salvo el caso de los prestadores de cable submarino que será de hasta veinte (20) años. La descripción del plazo aplicable a cada servicio sujeto a registro, consta en las fichas anexas al presente Reglamento.

**Art. 46.** Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.— El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.

~~Cuando se otorgue en un mismo instrumento un título habilitante de registro para la prestación del servicio y la concesión de frecuencias esenciales, el valor de los derechos de concesión de frecuencias se fijara en forma independiente al valor que corresponda por el título habilitante de registro de servicios. En igual sentido, si se concede con posterioridad frecuencias esenciales adicionales que se integrarán al título habilitante del servicio, los derechos de concesión de frecuencias que se aprobarán, corresponderán exclusivamente a las frecuencias esenciales adicionales.~~

~~**Art. 47.** Garantía de fiel cumplimiento.— Se entregará la garantía de fiel cumplimiento que se determinen en los títulos habilitantes, el presente reglamento, y, regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.~~

## ~~TITULO II~~

### ~~OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES PARA USO Y/O EXPLOTACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.~~

#### ~~Capítulo I~~

##### ~~Tipos de Adjudicación.~~

~~**Art. 48.** Tipos de adjudicación.— El otorgamiento de títulos habilitantes para uso o explotación del espectro radioeléctrico se realizará mediante adjudicación directa o proceso público competitivo de conformidad con el presente reglamento observando además lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con sujeción a las políticas que emita el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información. El otorgamiento de frecuencias estará sujeto al título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones o al título habilitante de red privada, a excepción del título habilitante de autorización para uso reservado de frecuencias y autorizaciones temporales, conforme el presente Reglamento.~~

#### ~~Capítulo II~~

##### ~~Título habilitante de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se Otorgan de forma directa.~~

~~**Art. 49.** Adjudicación directa.— Se otorgarán títulos habilitantes para uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por adjudicación directa, conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y políticas que emita el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes en los siguientes casos~~

- ~~1. Frecuencias no esenciales.~~
- ~~2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio; o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.~~
- ~~3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas~~
- ~~4. Bandas de uso compartido~~

5. Reasignación de frecuencias

6. Registro de servicios.

7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en este Reglamento o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

8. Redes Privadas, para lo cual únicamente se podrán otorgar frecuencias no esenciales.

**Art. 50.** ~~Tipos de habilitaciones. Se otorgara autorización para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para empresas públicas e instituciones del Estado; y concesión para las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 21 del presente reglamento~~

No se requiere título habilitante alguno, para la utilización por parte del público en general de las bandas de frecuencias que se determinen en el Plan Nacional de Frecuencias o en el ordenamiento jurídico vigente, como de uso libre no obstante, dicha utilización se sujetará a las condiciones o normas técnicas que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

En cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, para el soporte de servicios de radiodifusión o para la operación de red privada se requerirá de un registro, para lo cual se aplicará lo establecido en el presente capítulo.

**Art. 51.** ~~Requisitos. De manera complementaria a los requisitos que se determinen en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación e información:~~

1. Información legal:

a. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que indique el sistema de radiocomunicaciones del servicio de telecomunicaciones o la operación de red privada, a los que se vinculen las frecuencias. Detallará además sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, y, número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC);

b. Datos de Decreto Ejecutivo, acto normativo: escritura pública y sus modificaciones, en caso de haberlas o la resolución de creación de la Institución o Empresa Pública, según corresponda;

c. Denominación de la empresa pública, institución Pública o razón social o denominación y datos de identificación de su representante legal para personas jurídicas de derecho privado, se indicarán los datos de constitución objeto, y socios y;

d. Datos del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente para personas jurídicas.

e. Declaración de responsable por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta son verdaderos; y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados

Para la obtención del título habilitante de uso y/o explotación del espectro radioeléctrico a los peticionarios del servicio de transporte público, cuando el uso o la explotación de espectro sea para fines de comunicación entre o hacia las unidades de transporte se requerirá el permiso de operación emitido por la autoridad de tránsito competente establecido en Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial concordante con la Resolución No. 632-22-CONATEL-2004 o la norma que la sustituya

## 2. Información Técnica

a. Proyecto técnico:

b. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y

c. En el caso de requerir enlaces satelitales, Carta de autorización del prestador del servicio de Segmento espacial que acredite la autorización para realizar la actividad técnica de uso del sistema satelital.

3. Información Económica; La ARCOTEL verificará que el solicitante no se encuentre en mora respecto de obligaciones económicas con la ARCOTEL.

En el evento de que se haya solicitado la habilitación para la prestación del servicio a para la operación de una red privada y, uso de espectro radioeléctrico de manera conjunta, no se duplicará la presentación de información o documentos dentro del trámite de otorgamiento.

**Art. 52.** Complementación. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviera completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que la peticionaria la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

**Art. 53.** Elaboración de dictámenes. Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez verificado que estén completos los requisitos dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante para lo cual, elaborará los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, en un término de hasta diez (10) días.

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá

suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante se realizará en el término de hasta diez (10) días improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes.

**Art. 54. Resolución.** Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos, jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente expedirá el respectivo título habilitante de uso o explotación de frecuencias, que se agregará como anexo al título habilitante correspondiente; dicho anexo deberá contener como mínimo

1. Resolución de autorización, concesión o registro;
2. Periodo de vigencia de la autorización o concesión;
3. Objeto de la autorización, concesión o registro;
4. Características técnicas;
5. Obligatoriedad de iniciar operaciones en el plazo máximo de 1 año;
6. Modificaciones;
7. Adecuaciones técnicas, y,
8. Cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca.

**Art. 55. Notificación y aceptación.** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, para que formalice el título habilitante correspondiente por medio de la aceptación o sujeción al mismo, hecho lo cual se procederá a la inscripción del título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al prestador de servicios con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Las notificaciones se implementaran de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 56. Frecuencias esenciales.** La utilización de frecuencias esenciales constará en un

anexo por cada sistema de radiocomunicación que se solicite, formando parte integrante del título habilitante de autorización, concesión o registro que corresponda. Cuando se requieran frecuencias esenciales adicionales que no sean consideradas de carácter masivo relacionadas con el mismo sistema de radiocomunicación otorgado originalmente, estas se instrumentarán por oficio el que será marginado en el título habilitante e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones. En caso de requerir frecuencias esenciales para otros sistemas de radiocomunicación este deberá seguir el procedimiento de otorgamiento de frecuencias indicado en el presente capítulo.

Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá establecer condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias

No corresponde, bajo ningún concepto, la asignación de frecuencias esenciales para la operación de redes privadas.

**Art. 57.** Frecuencias no esenciales.— Cuando se requieran frecuencias no esenciales adicionales, estas se instrumentarán por oficio, el que será marginado en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá establecer condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias.

**Art. 58.** Plazo de duración del título habilitante.— El plazo de duración del título habilitante de frecuencias, tendrá la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento. De no estar asociados a servicio alguno, tendrán una duración de cinco (5) años.

Para el caso de frecuencias esenciales adicionales, se podrá conceder una ampliación del plazo del título habilitante para la explotación del servicio en los términos, condiciones y restricciones previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.

**Art. 59.** Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.— El pago de los derechos por el otorgamiento y tarifas por uso de frecuencias, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de derechos y tarifas por uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya

Para la fijación de derechos por otorgamiento, se considerará lo dispuesto en los artículos 35 y 46 del presente reglamento, según corresponda.

**Art. 60.** Readecuación de la habilitación general, instrumentada a través de un contrato administrativo de concesión, por otorgamiento de frecuencias esenciales adicionales.— En

el evento de que los concesionarios del servicio de telefonía fija o servicio móvil avanzado, soliciten y se les otorguen con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo, frecuencias esenciales adicionales, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en aplicación del artículo 56 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a petición motivada del Concesionario, podrá conceder una ampliación del plazo del contrato en vigencia, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Que las frecuencias o bandas de frecuencias esenciales otorgadas posean una alta valoración económica
2. Que se trate de un servicio masivo.
3. Que se justifique la necesidad de una ampliación del plazo del contrato de concesión para la explotación del servicio a fin de que se cuente con el tiempo suficiente para la amortización de la inversión a ser realizada por el operador

La decisión de ampliación del plazo del contrato de concesión, o su negativa, analizará de manera particular a cada petición, las siguientes condiciones

- a) El interés general. — El mismo que se considerara satisfecho, cuando las frecuencias esenciales adicionales han sido otorgadas, con observancia de las políticas de espectro emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información considerando entre otros aspectos vinculados a dichas políticas públicas, la reducción de la brecha digital la mejora de conectividad y la innovación, dentro del marco de cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- b) Las condiciones del mercado. — En procura de fomentar la competencia entre los prestadores del servicio
- e) Evaluación del nivel de cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario, en relación al título habilitante en vigencia, al que se vinculan las frecuencias esenciales adicionales

Cuando las frecuencias esenciales adicionales han sido otorgadas dentro de los primeros diez (10) años de concesión del servicio y antes de solicitar la renovación de la concesión, la readecuación del contrato de concesión se realizará a través de una adenda, mediante la cual se determinarán los términos, condiciones y plazos en función de las frecuencias esenciales adicionales otorgadas. En todos los casos, el peticionario deberá justificar el plazo suficiente que requiere para la amortización de la inversión a ser realizada. El plazo que se adicione, se contabilizara desde la fecha de vencimiento del contrato original en ningún caso, el total del plazo restante del contrato original más el plazo adicional, podrá exceder quince (15) años de duración

En el caso de que las frecuencias esenciales adicionales, han sido otorgadas dentro de los cinco (5) últimos años del plazo de vigencia de la concesión del servicio y después de haberse solicitado la renovación de la concesión, la readecuación del contrato de concesión se realizará a través de la suscripción de un contrato de concesión readecuado cuyo plazo de duración estará sujeto al ordenamiento jurídico vigente. En el contrato de concesión readecuado se determinarán los términos, condiciones y plazos correspondientes el texto del contrato de concesión readecuado, será acordado entre el



## prestador del servicio y la ARCOTEL

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de quince (15) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, elaborará los dictámenes técnico, jurídico y económico, en los que se analice el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y lo señalado en el presente artículo y se determine la procedencia de la ampliación del plazo. El término para emitir los dictámenes antes señalados, podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de la ampliación del plazo, se realizará en el término de hasta diez (10) días improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de la ampliación de plazo y readecuación del contrato la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión desfavorable, dentro del término de hasta diez (10) días; debiendo notificar al solicitante, con la resolución que al efecto emita.

Si los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, establecen la procedencia de la ampliación de plazo y readecuación del contrato la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emitirá su decisión favorable, dentro del término de hasta diez (10) días; debiendo notificar al solicitante, con la resolución que al efecto emita, y disponiendo la suspensión del proceso de renovación del título habilitante, en el estado en que se encuentre hasta que se resuelva la readecuación del título habilitante. En este caso, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que la ARCOTEL notifico al prestador con la Resolución de decisión favorable respecto de la procedencia de ampliación de plazo y readecuación del contrato, aprobará el proyecto de título habilitante readecuado. Dentro de los próximos diez (10) días término, dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes;

b. No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días término de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL al prestador, dicha Dirección Ejecutiva convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo;

c. Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones;

d. En el término de hasta (30) días, contados luego de concluidas las reuniones de trabajo la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de existir una propuesta de texto del acuerdo

negociado entre las partes, dispondrá la elaboración de los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, los que, de ser favorables permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente;

e. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resuelve no continuar con las negociaciones, por no haberse alcanzado un acuerdo y por lo tanto no ampliar el plazo y readecuar el contrato de concesión, se dejará sin efecto la concesión de frecuencias esenciales adicionales, así como la suspensión del proceso de renovación del título habilitante, debiendo continuarse con dicho proceso de renovación, a partir del estado en que se encuentre, conforme lo establecido en el presente Reglamento;

f. Si durante el proceso de negociación de la readecuación del contrato de concesión, el prestador incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o revocatoria del título habilitante, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el prestador tenga derecho a formular reclamo por ningún concepto;

g. En caso favorable la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de diez (10) días previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y su proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el título habilitante readecuado, la resolución quedara sin efecto de manera automática sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante decisión que será notificada al prestador del servicio en el término de hasta quince (15) días. Junto con dicha notificación se emitirá una resolución que deje sin efecto la suspensión del proceso de renovación del título habilitante, debiendo continuarse con dicho proceso de renovación, a partir del estado en que se encuentre conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del contrato de concesión readecuado, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El concesionario deberá pagar los derechos que correspondan por la ampliación del plazo de la concesión del servicio, así como por la concesión y uso de frecuencias, que para el efecto establezca la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. El pago de los derechos por otorgamiento del título habilitante, ya sea a través de la adenda o del contrato de concesión readecuado, será establecido en dichos instrumentos.

El uso de las frecuencias esenciales adicionales otorgadas, podrá realizarse únicamente en caso de que las partes hayan suscrito y se ha inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones, la adenda o el contrato de concesión readecuado como corresponda.

**Art. 61.** Frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios sujetos a registro.— Cuando se solicite los títulos habilitantes de registro de servicios y de uso de frecuencias simultáneamente, o registro de operación de red privada con uso de frecuencias, los requisitos serán los previstos en este capítulo, con el detalle particular que aplica para cada título habilitante de uso de frecuencias, según consta en las fichas anexas al presente reglamento, adicionalmente, se deberán presentar los requisitos correspondientes para el otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios o de registro de operación de red privada que correspondan. Aquellos requisitos que coincidan se deberán presentar por una sola vez.

**Art. 62.** Autorización temporal de uso de frecuencias.— La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar, según corresponda y de manera excepcional el uso temporal de frecuencias a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que lo soliciten para uso eventual, experimental o de emergencia, hasta por el plazo de un (1) año con base en el periodo requerido en la solicitud. Podrán otorgarse renovaciones, previa solicitud del interesado, presentada con al menos quince (15) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial. El periodo total de autorización de uso temporal, incluyendo la autorización inicial y sus renovaciones no podrá exceder, bajo ninguna condición el tiempo de dos (2) años.

En el evento de no solicitarse la renovación la autorización temporal, la misma quedará sin efecto a la fecha de su vencimiento y por tanto deberá dejar de operar sin que para el caso sea necesaria notificación alguna.

Finalizado el plazo de autorización temporal, o el plazo otorgado en la renovación de la autorización temporal, no procederán peticiones adicionales de uso temporal de frecuencias para el mismo objeto.

Para fines del presente artículo, se entenderá lo siguiente:

—Uso eventual: Para aplicación por parte de prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones o poseedores de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, para uso de frecuencias no esenciales, dentro del área geográfica constante en el título habilitante

—Uso experimental: De conformidad con el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se refiere al uso destinado a la investigación científica o para pruebas temporales de equipo no correspondiendo su utilización a un ámbito comercial (prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o soporte para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones)

—Uso de emergencia: Como parte de la aplicación del artículo 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuando el Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción que emita el Presidente o Presidenta de la República, involucre la necesidad de utilización de los servicios de telecomunicaciones y en función de dicha utilización, se requiera el uso temporal de frecuencias, exclusivamente para fines de utilización durante dicho Estado de Excepción.



El valor por el uso temporal será pagado a la ARCOTEL de acuerdo al Reglamento de derechos y tarifas por el uso de frecuencias vigente o la norma que lo sustituya, y, su autorización se instrumenta únicamente a través de oficio, el que será previo a su notificación, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Los requisitos para la autorización temporal de uso de frecuencias son:

1. Para uso privado solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, detallando en caso de personas naturales, los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, según corresponda número de certificado de votación en el último proceso electoral, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva para el caso de personas jurídicas, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, datos del nombramiento del representante legal, y, número de Registro Unico de Contribuyentes. En todos los casos en la solicitud se determinará el tipo de servicio y el periodo para el que se requiere la autorización temporal de frecuencias, el cual no podrá exceder de un (1) año. Para prestadores de servicios de telecomunicaciones solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL
2. Proyecto técnico
3. Justificación de uso eventual experimental o de emergencia, incluyendo de ser el caso documentación de respaldo, y
4. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente
5. Declaración de responsable por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta, son verdaderos; y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados.

La decisión de autorización temporal de frecuencias, se emitirá dentro del término de diez (10) días de recibida la petición con la documentación completa.

La autorización temporal de uso eventual de frecuencias no esenciales no implica la habilitación para prestar servicios de telecomunicaciones, por lo cual para el otorgamiento temporal de uso de frecuencias vinculadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones, es necesario que el solicitante tenga previamente el título habilitante del servicio correspondiente

Para la autorización temporal de uso de frecuencias con fines privados o para fines experimentales, no se requiere la obtención del registro o título habilitante de operación de red privada

En ningún caso, la autorización temporal de uso de frecuencias o su renovación generará derecho o prelación respecto de las frecuencias autorizadas para uso temporal en relación con asignaciones concesiones o autorizaciones posteriores sobre dichas frecuencias

El acto administrativo por medio del cual se otorgue la autorización de uso temporal de frecuencias deberá indicar en forma clara y precisa, las frecuencias autorizadas; la utilización que se dará a las mismas; valor a pagar por el uso de frecuencias, el plazo de duración la posibilidad de renovación, la presentación de informes de uso (en los casos que se consideren necesarios) las medidas de verificación y control que se implementarán, así como el cese inmediato del uso una vez vencido el plazo o emitida la disposición por la ARCOTEL según corresponda.

**Art. 63.** Autorizaciones de uso reservado de frecuencias.— De conformidad con el artículo 41 del Reglamento General a la LOT las entidades públicas encargadas de la seguridad pública y del Estado, podrán solicitar la autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de carácter reservado, la atención de dichas peticiones tendrá un tratamiento confidencial y secreto para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL coordinara con dichas entidades el procedimiento correspondiente

El uso de estas frecuencias, está sujeto al pago de tarifas por uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente la autorización para uso reservado de frecuencias tendrá una duración de quince (15) años. La renovación se otorgará previa solicitud del interesado, presentada en el plazo de hasta tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

Para la autorización de uso reservado de frecuencias, no se requiere la obtención del registro o título habilitante de operación de red privada; la autorización que se otorgue, no implica, bajo ningún concepto, la habilitación para prestar servicios de telecomunicaciones.

### Capítulo III

Concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico a través de proceso público competitivo.

**Art. 64.** Proceso público competitivo.— La Dirección Ejecutiva en aplicación del artículo 52 de la LOT o con base en la resolución del Directorio de la ARCOTEL que establezca la limitación de otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones, otorgará los títulos habilitantes correspondientes mediante proceso público competitivo de ofertas.

**Art. 65.** Objeto del proceso público competitivo.— Es objeto del proceso público la adjudicación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de frecuencias o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para redes públicas de telecomunicaciones, de acuerdo al artículo 52 de la LOT o con la resolución del Directorio de la ARCOTEL.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a las que harán referencia las bases, será para la prestación de servicios de telecomunicaciones determinados por el Directorio de la ARCOTEL La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar la

~~prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto del proceso público a petición expresa de los titulares de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias y previo el pago correspondiente.~~

~~El proceso público competitivo asegurará la transparencia y permitirá que todos los participantes habilitados tengan el mismo acceso a la información en igualdad de condiciones y oportunidades.~~

~~**Art. 66.** Responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.— Son responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en este proceso, las siguientes actividades:~~

- ~~1. Recopilar la información técnica, económica y de mercado; así como la información jurídica necesaria para la elaboración de las bases del proceso público competitivo;~~
- ~~2. Aprobar las bases para el otorgamiento de frecuencias o bandas de frecuencias conforme a la ley, así como a los procedimientos para los procesos públicos competitivos~~
- ~~3. Garantizar la confidencialidad de la información del proceso;~~
- ~~4. Publicar la convocatoria en un diario de circulación nacional, la página web institucional y, de ser el caso, realizar la publicación internacionalmente. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá utilizar otros medios de difusión tales como el Internet, invitaciones a los interesados, entre otras, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;~~
- ~~5. Fijar el valor de las bases.~~
- ~~6. Calificar ofertas técnicas y económicas~~
- ~~7. Resolver la adjudicación de los títulos habilitantes correspondientes; y,~~
- ~~8. Declarar desierto el proceso público si es del caso.~~

~~**Art. 67.** Prácticas colusorias.— El comportamiento de, o entre participantes del proceso público que tenga como objeto establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los concursos, será considerado como colusoria en virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que antes de o durante el proceso de selección, los participantes cooperen, colaboren, discutan, o revelen de manera alguna sus posturas, o sus estrategias de participación en el concurso público o que teniendo conocimiento de que otros participantes han incurrido en prácticas colusorias no lo revelen a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL~~

~~Antes de obtener los títulos habilitantes de uso de frecuencias correspondientes, los participantes ganadores deberán manifestar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que no han llevado acabo y que no han tenido conocimiento de comportamiento oclusivo de algún otro participante~~

~~En caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL presuma la existencia de comportamientos colusivos de algún participante, el concurso se suspenderá hasta que la ARCOTEL resuelva lo pertinente, sin perjuicio de las sanciones que en su caso, procedan en términos del ordenamiento jurídico vigente, incluyendo el no otorgamiento del título habilitante para uso de frecuencias, o la extinción del título habilitante otorgado.~~

~~Art. 68.- Etapas del proceso público competitivo.- El proceso público competitivo se compone de las siguientes etapas: preparatoria, precontractual y de ejecución contractual~~

~~La etapa preparatoria, comprende la recopilación de la información técnica, económica y jurídica necesaria, y la elaboración de las bases del concurso.~~

~~La etapa precontractual, se iniciará con la aprobación de las bases por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y finalizará con la resolución de adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda.~~

~~La etapa de ejecución contractual, se iniciará con la firma del correspondiente título habilitante, continuará con el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicho título habilitante y finalizará con el cumplimiento del plazo o cualquier otra condición prevista en la LOT o en el respectivo título habilitante.~~

**Art. 69.-** Preparación de las bases.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborarán las bases del concurso público competitivo para el otorgamiento de frecuencias o bandas de frecuencias así como los procedimientos para los concursos públicos. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá contratar los servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia técnica que considere necesarios para este fin

Las frecuencias o bandas de frecuencias serán identificadas junto con el tipo de cobertura local regional o nacional incluyendo, entre otros, el tipo de servicio inicial a usarse o proveerse

Las bases que formule la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberán contener de modo general lo siguiente:

1. El texto de convocatoria, carta de presentación y compromiso, instrucciones a los oferentes principios y criterios para valoración de las ofertas, modelo del contrato que se celebrara con el oferente que resulte adjudicado y formularios que se utilizarán para la presentación de las ofertas
2. Las reglas claras de participación jurídicas, técnicas y económicas que obligatoriamente deberán cumplir las entidades de la iniciativa privada y actores de la economía popular y solidaria, esto es, los requisitos y documentos obligatorios que deberán presentar los participantes del concurso como experiencia, garantías a rendirse de ser el caso, poderes o cualquier otro documento que se requiera
3. Cronograma del concurso público competitivo desde la fecha de publicación hasta el otorgamiento del título habilitante, en el que se incorporaran las fechas para las aclaraciones a las bases, preguntas y respuestas de los posibles participantes, recepción y apertura de las ofertas; evaluación de las ofertas; adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda y, suscripción del título habilitante. Dicho cronograma podrá ser modificado por parte de la ARCOTEL, de ser necesario.
4. Precio inicial o base de la oferta aprobado por el Directorio de la ARCOTEL para el otorgamiento de frecuencias o bandas de frecuencias

~~5. El procedimiento que se utilizará para la calificación de la oferta que se consideraría como la más conveniente a los intereses del Estado; es decir del interés público definido en las políticas emitidas por el (sic) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.~~

**Art. 70.-** Convocatoria.- Concluida la preparación de las bases del proceso la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará la difusión de la convocatoria de conformidad con el presente reglamento ~~y de ser el caso, de manera optativa y complementaria, pero no obligatoria,~~ y se publicará en cualquier medio de comunicación masiva nacional o internacional. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá utilizar otros medios de difusión tales como el Internet.

La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente

1. Nombre del proyecto materia de la invitación
2. La descripción general del proyecto;
3. Calendario en que los interesados podrán adquirir las bases, especificaciones y documentos técnicos así como otros que resulten necesarios
4. Precio y forma de pago de las bases
5. Listado de los documentos a entregarse en el momento de comprar las bases:
6. Indicación del idioma o idiomas en que podrán presentarse las ofertas
7. Calendario de celebración del acto de aclaraciones y modificación a las bases.
8. Calendario de celebración del acto de presentación de las ofertas
9. Calendario de celebración de apertura de las ofertas
10. Fecha estimada de iniciación de la prestación del servicio y,
11. Cualquier otra información que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere necesario.

**Art. 71.-** Venta de las bases.- Las bases deberán ser gratuitas y en la página web de la ARCOTEL ~~ponerse~~ a disposición de los interesados en participar en el proceso a partir del día hábil siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta siete (7) días hábiles previos al acto de presentación de las ofertas.

~~Será un derecho de los interesados revisar los documentos integrantes de las bases previamente al pago de dicho costo, por una sola ocasión, en el lugar que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.~~

~~La compra de las bases será siempre un requisito indispensable para la participación del interesado en el concurso~~

~~La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá los costos de las bases.~~

**Art. 72.-** Aclaración a las bases.- En la fecha y hora indicada en el calendario, los interesados que así lo deseen, podrán asistir a la sesión de preguntas y respuestas que, sobre el contenido de las bases, se llevará a cabo en el lugar que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga. Las preguntas se deberán formular por escrito y entregar a la



Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL hasta con cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha establecida en el calendario para la sesión de preguntas y respuestas. Las respuestas se documentarán y quedarán en la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a disposición para consulta de los interesados.

**Art. 73.-** Recepción de ofertas.- La presentación de las ofertas técnicas y económicas deberá hacerse en dos sobres independientes y su entrega se hará en la fecha y lugar establecido para tal efecto en las bases. En ningún caso, el plazo entre la publicación de la convocatoria y la entrega de las ofertas, podrá ser menor a ~~un~~ treinta días hábiles ~~(1)~~ mes.

Las ofertas se redactarán en idioma castellano y su presentación deberá realizarse en sobres cerrados y sellados, debidamente foliados, firmados o rubricados en todas sus hojas por los representantes legales de cada uno de los participantes.

Las ofertas técnicas serán abiertas en ese acto y rubricadas en cada una de sus hojas por una comisión designada para este fin por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a efecto de dar fe de su integridad al momento de dicha presentación. En las ofertas técnicas cada uno de los participantes deberá incluir los documentos necesarios para acreditar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la existencia jurídica de los oferentes su experiencia, su situación financiera y todos aquellos otros requisitos incluidos en las bases. La no inclusión de la totalidad de los documentos será causa para la descalificación del participante.

En las ofertas técnicas se deberá incluir una declaración formal de presentación y compromiso según el modelo preparado para cada invitación pública.

**Art. 74.-** Estudio y evaluación de ofertas técnicas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL presentara un informe razonado respecto de cada oferta, para lo cual deberá realizar la revisión y evaluación de las propuestas sometidas a su consideración durante la invitación pública, debiendo verificar la existencia jurídica de los oferentes, su experiencia, su situación financiera y el cumplimiento con todos los requisitos incluidos en las bases de la invitación.

Las ofertas no podrán ser modificadas ni se podrá agregar documentos bajo ningún concepto. Durante el plazo de estudio y con anticipación a la fecha de resolución y emisión del informe de ofertas técnicas, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones que estime convenientes.

**Art. 75.-** Resolución sobre las ofertas técnicas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en función del informe correspondiente, elaborado por la Coordinación competente de la ARCOTEL, encargada de la sustanciación de los trámites de otorgamiento, modificación o extinción de títulos habilitantes, dará a conocer el resultado a todos los aferentes respecto de las ofertas técnicas.

Los oferentes no calificados podrán retirar la propuesta económica sin ser abierta, en cualquier momento, previa la firma del recibo conforme correspondiente.

**Art. 76.-** Resolución sobre el proceso público competitivo.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a convocar a una audiencia pública para la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas, solamente a aquellos participantes cuyas ofertas técnicas hayan resultado calificadas y conforme las bases del concurso, reúnan las condiciones de conveniencia para los intereses del Estado.

El análisis de la oferta económica, debe ser elaborado por la Coordinación competente de la ARCOTEL encargada de la sustanciación de los trámites de otorgamiento modificación o extinción de títulos habilitantes la misma que presentará un informe motivado respecto de cada oferta

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará el informe y decidirá la adjudicación de las frecuencias o bandas de frecuencias objeto de la invitación pública considerando las propuestas que satisfagan todos los requisitos de las bases

La resolución del estudio de ofertas económicas deberá hacerse conocer a los participantes en otra audiencia pública, de la cual se levantará un acta que deberá ser firmada por los participantes de la invitación pública presentes en la audiencia que deseen hacerlo y los delegados de la ARCOTEL responsables de la sustanciación del procedimiento

En caso de subasta, podrán participar, de conformidad con las bases y el procedimiento establecido para el efecto, aquellos participantes cuyas ofertas técnicas hayan resultado calificadas

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá declarar desierto el proceso en los casos que se establezcan en las bases.

**Art. 77.-** Devolución de garantías.- Cada participante deberá incluir en el sobre de su oferta técnica la garantía de seriedad de oferta que solicite la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la misma que garantizará la vigencia de la oferta y la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias y la seriedad de su participación en relación con el procedimiento del concurso

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conservará en custodia dichas garantías hasta la fecha de la resolución de adjudicación, fecha en la cual serán devueltas a los participantes a quienes no se les hubiere adjudicado el contrato de concesión de uso de frecuencias

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conservará las garantías otorgadas por el participante a quien se haya adjudicado el título habilitante correspondiente, hasta la suscripción del mismo. Previo a la suscripción, el participante adjudicado en caso de que corresponda deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Libro V del presente reglamento.

**Art. 78.-** Publicación del resultado del proceso público competitivo.- La Dirección

Ejecutiva de la ARCOTEL hará público el resultado del proceso público competitivo dentro del término de hasta cinco (5) días siguientes a la fecha de la adjudicación a través de su página web institucional.

**Art. 79.-** Suscripción del título habilitante (contrato).- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá con la firma e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, del título habilitante del servicio o de uso de frecuencias correspondiente con el o los oferentes que hayan resultado ganadores del proceso público competitivo, dentro del plazo señalado en las bases del concurso.

### TITULO III

### OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION.

#### Capítulo I

#### Definiciones.

**Art. 80.-** Definiciones.- Las definiciones no contempladas en el presente reglamento, tendrán el significado previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos [generales](#) y demás normativa aplicable. Para la aplicación del presente Libro se definen los siguientes términos

**Area Involucrada de Asignación.-** Corresponde al área de operación de una frecuencia disponible dentro de una área de operación independiente, respecto de la cual se otorgará el título habilitante de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión abierta.

**Area de Cobertura Autorizada.-** Corresponde al área involucrada de asignación, dentro de la cual el adjudicatario deberá servir al menos una de las cabeceras cantonales del área involucrada de asignación o al menos una de las parroquias cuando el Area Involucrada de asignación se encuentre conformada por parroquias y cantones, o únicamente por parroquias.

**Enlaces auxiliares.-** Son los enlaces físicos o radioeléctricos necesarios para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión; estos enlaces sirven para la conectividad entre el estudio principal (control máster) y transmisor, para conectividad con las estaciones repetidoras y entre los estudios secundarios (estudios de producción) y estudio principal (control máster) de una misma estación, para la conformación de redes eventuales y permanentes, así como para los sistemas de operación remota y para conexión ascendente y descendente satelital. Pueden ser previstos mediante infraestructura propia o proveedores autorizados de servicios de telecomunicaciones.

**Estación matriz.-** Es el conjunto del estudio principal, transmisor principal y demás instalaciones necesarias para a operación de la estación de radiodifusión de televisión de señal abierta.

Estación repetidora.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión de señal abierta que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la retransmite simultáneamente para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada.

Objeto del título habilitante en radiodifusión.- Para aplicación del presente libro, entiéndase como objeto del título habilitante de los servicios de radiodifusión, el tipo de servicio, el tipo de medio de comunicación social (público, privado, comunitario), y el área de cobertura autorizada. Adicionalmente para el caso de servicios de audio y video por suscripción, entiéndase como objeto del título habilitante el área de cobertura autorizada, así como en caso de que las tuviere, las frecuencias esenciales.

Plan de gestión.- Documento que define las acciones y parámetros a seguir de manera integral durante la operación de la autorización o concesión para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión. En el caso de proceso público (aplicable a las solicitudes de medios privados y comunitarios) se incluirán aspectos tales como, misión, visión, políticas, objetivos, metas, estrategias, entre otros que sean establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Plan de sostenibilidad financiera.- Es la descripción del comportamiento financiero en el transcurso del tiempo, mostrando su factibilidad, sustentabilidad y rentabilidad; y cuya disponibilidad de recursos económicos es de responsabilidad de los postulantes.

Sistema de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.- Conjunto formado por la estación matriz y sus repetidoras, que emiten la misma y simultánea programación de manera permanente.

### Capítulo III

Otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.

**Art. 91.-** No podrán participar en los procesos públicos competitivos o ser adjudicatarios por sí o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 No. 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6, y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Prohibiciones:

- 1) Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros sus representantes legales miembros de su directorio y accionistas;
- 2) Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en más del 49% de su paquete accionario, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el

territorio nacional.

- 3) Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren y acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión
- 4) No se podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de remisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión; y.
- 5) En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión

Inhabilidades:

- 1) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción pasada en autoridad de cosa juzgada de cuarta clase de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.
- 2) Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y con la autoridad de telecomunicaciones; se entenderá por autoridad de telecomunicaciones al Director Ejecutivo y todos los miembros del Directorio de ARCOTEL;
- 3) Quienes estén asociados o tengan acciones o participaciones superiores al 6% del capital social en una empresa en la que también son socios cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o la autoridad de telecomunicaciones:
- 4) Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las personas que se encuentran en mora, se considerarán únicamente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI, y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS). Se podrá verificar la mora respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información este accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;
- 5) Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público (Para efectos de determinar las empresas que se encuentran en mora se considerarán únicamente a las siguientes instituciones públicas: ARCOTEL, SERCOP, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS-SRI y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS). Se podrá verificar la mora respecto de otras instituciones, siempre y cuando la información esté accesible para la ARCOTEL, a través de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo al artículo 21 de la Ley para la

Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y

6) Quienes personalmente o como accionistas de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión y se la haya revertido al Estado por las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de Comunicación o en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Art. 92.-** Concesión.- Este tipo de títulos habilitantes se otorga a las personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro que requieran del uso y explotación del espectro radioeléctrico para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, catalogados como medios de comunicación social de tipo privados o comunitarios, cuyo otorgamiento se efectuará conforme lo establecido en el presente reglamento.

Conforme el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación reformada, la adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo modalidad de proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias: las frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignadas serán determinadas por la ARCOTEL en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia memos privados contra comunitarios.

**Art. 93.-** Disponibilidad de frecuencias.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, realizará la planificación de uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios.

Para fines de otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión la ARCOTEL publicara en su página web institucional, un anuncio en el cual se detalle la disponibilidad de frecuencias en las áreas de operación zonal o áreas de operación independiente, donde exista tal condición. La publicación podía realizarse adicionalmente en un periódico de amplia circulación nacional señalando que el detalle de frecuencias disponibles consta publicado en la página web institucional de la ARCOTEL.

En la determinación de disponibilidad de frecuencias, la ARCOTEL considerará adicionalmente, las frecuencias cuyo plazo de concesión ha fenecido a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria del proceso público competitivo, y las que estén por fenecer dentro del año inmediato posterior a dicha fecha.

**Art. 94.-** Determinación de la demanda de frecuencias.- Para el establecimiento de la demanda en relación con las frecuencias disponibles para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, se observará lo

siguiente:

a. En la publicación de disponibilidad de frecuencias que realice la ARCOTEL conforme el artículo precedente establecerá un plazo para que los interesados presenten formalmente una manifestación de interés en una frecuencia y su área de operación zonal o área de operación independiente de las disponibles, junto con una garantía de seriedad de oferta para la participación en el proceso de otorgamiento del título habilitante correspondiente dicho plazo no podrá ser superior a tres (3) meses ni inferior a un (1) mes contados a partir de la publicación que realice la ARCOTEL.

La publicación también incluirá el valor de la garantía de seriedad de la oferta a ser entregada a la ARCOTEL el cual será equivalente al 5% del valor referencial del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión al que se aplique para tal fin, se considerará como valor referencial, al que corresponda al derecho de otorgamiento de una concesión de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión tipo (caso referencial), que defina la ARCOTEL. En ningún caso el valor de la garantía de seriedad de la oferta, podrá ser inferior a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

b. Dentro del plazo establecido por la ARCOTEL para la presentación de la manifestación de interés y la garantía de seriedad de la oferta, el interesado deberá remitir dicha documentación, cumpliendo con las siguientes condiciones y especificaciones

1. Solicitud de manifestación de interés, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que consten los siguientes datos: nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC), tipo de medio de comunicación, el nombre propuesto para el medio de comunicación así como la frecuencia y el área de operación zonal o área de operación independiente a lo que aplique, correspondiente con la disponibilidad publicada por la ARCOTEL. Así mismo, deberán incluirse los nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento de: representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas

2. Una declaración ~~juramentada~~ en la que conste el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en las Leyes y en el presente Reglamento. La declaración ~~juramentada~~ será realizada por la persona natural cuando el título habilitante sea requerido a su favor en tanto que cuando el título habilitante sea requerido por una persona jurídica, la declaración ~~juramentada~~ deberá ser realizada por el representante legal de la misma en relación a la persona jurídica y por sus propios derechos. En igual forma, todos los socios y/o accionistas de la persona jurídica que solicita el título

habilitante, deberán declarar por sus propios derechos en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración ~~juramentada~~ del representante legal o del apoderado.

3. Declaración de responsable suscrito por la persona natural solicitante, o por el representante legal de la persona jurídica solicitante, como corresponda por la cual el interesado manifiesta bajo su responsabilidad, que dicha persona natural o jurídica como corresponda, cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo así como también que la información y documentos que presenta y los que se presenten para fines del otorgamiento del título habilitante, son verdaderos y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados.

Así mismo, la garantía de seriedad de la oferta, contendrá las siguientes características y se sujetará a las siguientes condiciones, de cumplimiento obligatorio:

1. Todas las garantías de seriedad de la oferta, deberán tener carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de ARCOTEL especificando la frecuencia a la cual aplica, pudiendo presentarse una garantía bancaria o póliza de seguro el documento original de la garantía de fiel cumplimiento deberá ser remitido a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para su custodia y fines pertinentes, junto con la manifestación de interés
2. No se considerarán como válidas, las garantías de seriedad de la oferta, que presenten o estipulen condiciones que limiten o condicionen la aplicación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de las mismas; se considerará como limitación, entre otros aspectos, la presentación de informes, respaldos, actos administrativos o demás documentos o acciones de parte de la Dirección Ejecutiva o el Directorio de la ARCOTEL ante el emisor de la garantía, para su aplicación o ejecución
3. Los montos a cubrir y los costos que demanden dichas contrataciones, son de responsabilidad de los interesados en participar en el proceso público competitivo para servicios de radiodifusión de señal abierta.
4. La garantía de seriedad de la oferta deberá ser presentada individualmente por cada área involucrada de asignación en la cual se manifieste interés.
5. El valor de la garantía de seriedad de la oferta corresponderá al servicio al que aplique el interesado (radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión), para cada área involucrada de asignación, conforme lo establecido por la ARCOTEL y publicado en la letra a del presente artículo
6. La garantía de seriedad de la oferta, debe cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y la del otorgamiento del título habilitante correspondiente al de interés de la persona natural o jurídica, independientemente de que resulte favorecida o no con dicho título
7. La garantía de seriedad de la oferta será ejecutada por la ARCOTEL, en caso de que el interesado no presente la documentación requerida para el trámite de otorgamiento del título habilitante de radiodifusión sonora o radiodifusión de televisión o para la participación en proceso público competitivo del caso, desista de su participación, o en caso de que no suscriba el título habilitante, en caso de ser favorecido
8. La garantía de seriedad de la oferta será devuelta ~~únicamente~~ en caso de que en el proceso respectivo (proceso simplificado o proceso público competitivo) el interesado no



resulte favorecido con la concesión respectiva, una vez finalizados dichos procesos. La devolución se realizará en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la finalización de los procesos, para tal fin, se considerará finalizado un proceso de otorgamiento del título habilitante correspondiente, con la suscripción del título habilitante

c. Los interesados deberán remitir una manifestación de interés y los documentos respectivos, por la frecuencia y su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente a la que aplique, conforme la disponibilidad publicada por la ARCOTEL, con observancia de las prohibiciones e inhabilidades para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión establecidas en el presente Reglamento. No se aceptarán manifestaciones de interés, genéricas o que no especifiquen la frecuencia y el área de operación zonal o área de operación independiente al que se aplica.

d. En caso de que existan, de un mismo interesado, manifestaciones de interés que impliquen el supuesto de que, en el caso de que lleguen a otorgarse las concesiones, se incurra en las prohibiciones 3, 4 y 5 del artículo 91 del presente Reglamento, se rechazarán las mismas, y no se considerarán dentro del análisis de demanda de las frecuencias, así como se ejecutarán las garantías correspondientes

e. Vencido el plazo señalado en la publicación de la ARCOTEL para que los interesados presenten una manifestación de interés y la documentación requerida respecto de una frecuencia y su área de operación zonal o área de operación independiente, en el término de hasta noventa (90) días, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, revisará el cumplimiento de las manifestaciones de interés y de las garantías de seriedad de la oferta, de lo establecido en el presente artículo. Finalizado dicho término en el plazo no mayor a tres (3) días, publicará en la página web institucional, respecto del área involucrada de asignación

- El número de manifestaciones de interés recibidas.

- El número de manifestaciones de interés que se han considerado como válidas

- El proceso a ejecutar respecto del área involucrada de asignación: en caso de que las manifestaciones de interés consideradas como válidas determinen que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente, corresponderá a un proceso público competitivo, o en caso de que la demanda sea menor o igual al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente estas se sujetarán al proceso de adjudicación simplificado

f. La ARCOTEL comunicará a los interesados, los resultados de la determinación de la demanda.

**Art. 95.-** Publicidad y transparencia.- Una vez que se haya publicado los resultados de determinación de la demanda respecto de las manifestaciones de interés presentadas por los participantes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará en su página web institucional en un término de hasta tres (3) días un extracto de las manifestaciones de interés a fin de que el público en general pueda formular por escrito y con el debido

sustento, sus observaciones en un término de hasta cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los dictámenes que se emitan

Para el análisis y emisión de los Dictámenes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a fin de asegurar el derecho a la defensa requerirá al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas.

**Art. 96.-** Proceso de adjudicación simplificado.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de concesión para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión de medios de comunicación social de tipo privado o comunitario en caso de que corresponda al proceso de adjudicación simplificado por ser la demanda menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente, deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación e información:

#### 1. Personas Naturales (nacionales o extranjeras)

- a) Escrito de presentación de información requerida para el proceso de adjudicación simplificado dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, número de Registro Unico de Contribuyente (RUC), direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico y el número de trámite con el cual presento la solicitud de manifestación de interés;
- b) Estudio técnico el cual debe contener entre otros aspectos, la frecuencia que solicita, y la zona geográfica (área de operación zonal) y/o área de operación independiente correspondiente a la expresada en su comunicación de interés
- c) Plan de gestión.
- d) Plan de sostenibilidad financiera proyectado a cinco (5) años:

Las personas naturales extranjeras podrán presentar la copia certificada por Notario Público de la Visa Categoría 9 vigente; sin embargo, para poder suscribir el título habilitante respectivo deberán demostrar su residencia en el país

#### 2. Personas Jurídicas (nacionales)

- a) Escrito de presentación de información requerida para el proceso de adjudicación simplificado dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que conste la denominación o razón social de la empresa o persona jurídica, datos del Nombramiento del representante legal y datos de identificación, para comunales datos del Estatuto que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, y el número de trámite con el cual presentó la solicitud de manifestación de interés;
- b) Estudio técnico el cual debe contener entre otros aspectos, la frecuencia que solicita, y la zona geográfica (área de operación zonal) y/o área de operación independiente correspondiente a la expresada en su comunicación de interés
- c) Plan de gestión

d) Plan de sostenibilidad financiera proyectado a cinco (5) años.

**Art. 97.-** Complementación.- Luego de la verificación de disponibilidad de frecuencias, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta treinta (30) días de presentado el escrito de presentación de información requerida para el proceso simplificado de adjudicación, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación técnica, de gestión y financiera presentada no estuviere completa la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el termino de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete; en caso de que en dicho termino no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivara la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta treinta (30) días.

**Art. 98.-** Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realizará los dictámenes técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad financiera correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

El término para omitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida y notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes

Como parte del proceso de adjudicación simplificado, en caso de que para una misma frecuencia existan dos o más solicitudes y que una de ellas corresponda a la asignada previamente a un concesionario vigente, conforme a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Comunicación la frecuencia en referencia será concesionada a dicho solicitante siempre y cuando los dictámenes técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la procedencia de otorgamiento del título habilitante las demás frecuencias serán concesionadas en orden de prelación dada por la fecha y hora de presentada su solicitud, teniendo en cuenta la frecuencia especificada en su estudio técnico, siempre y cuando los dictámenes técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la procedencia de otorgamiento del título habilitante.

Si, en el caso de ejecución del proceso de adjudicación simplificado, dos o más solicitudes requieran una misma frecuencia, y para dicho caso los solicitantes no correspondan a concesionarios vigentes, las frecuencias serán concesionadas en orden de prelación dada por la fecha y hora de presentada su solicitud siempre y cuando los dictámenes técnicos jurídicos de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la procedencia de otorgamiento del título habilitante.

**Art. 99.-** Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente.

**Art. 100.-** Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada en el término de hasta tres (3) días a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días manifieste su aceptación, suscriba el contrato de concesión y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscribiera el contrato de concesión, la resolución quedará sin efecto de manera automática, y se ejecutara la garantía de seriedad de la oferta, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil el solicitante podía solicitar una ampliación de término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 101.-** Proceso público competitivo.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL continuará el proceso público competitivo, para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico que serán utilizadas para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y de televisión, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. Conforme el artículo 108 de la ley Orgánica de Comunicación, en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia medios privados y comunitarios.

Una vez cumplido el establecimiento de la demanda con base en la disponibilidad de frecuencias conforme lo establecido en el artículo 94 del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispondrá, mediante resolución, en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación realizada conforme la letra f del artículo 94 en mención la continuación de los procesos públicos competitivos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión respecto de las frecuencias cuya demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. En su Resolución a Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL delimitará el objeto de cada proceso público competitivo, indicando como mínimo la(s) frecuencia(s) y el área de operación zonal o área de operación independiente que se otorgaría por cada proceso.

El proceso público competitivo se sujetará a los principios de transparencia, publicidad, igualdad de condiciones, y objetividad

En las bases del proceso público competitivo, se establecerá la(s) frecuencia(s) y la zona geográfica (área de operación zonal) y/o área de operación independiente objeto del mismo.

En caso de empate en el mayor puntaje total alcanzado por los participantes o en el caso de familiares que participen en una misma provincia la prelación se determinara en función del mayor puntaje alcanzado en relación con la factibilidad técnica así como en relación con el puntaje alcanzado en la factibilidad de gestión y factibilidad financiera, en el orden indicado, en caso de subsistir el empate. Si agotados los mecanismos antes indicados, persiste el empate, se procederá con un sorteo ante notario público.

**Art. 102.-** Responsabilidad de la ARCOTEL.- Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el proceso público competitivo las siguientes actividades:

1. Aprobar las bases para el otorgamiento de frecuencias conforme a la ley, así como a los procedimientos para los procesos públicos competitivos.
2. Garantizar la confidencialidad de la información del proceso;
3. Publicar la convocatoria en un diario de circulación nacional. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá utilizar otros medios de difusión tales como el Internet
4. Evaluar y calificar las solicitudes;
5. Resolver la adjudicación de contratos y,
6. Declarar desierto el proceso público si es del caso.

**Art. 103.-** Ejecución del Proceso público competitivo.- Para el desarrollo del proceso público competitivo se considera:

1. Preparación de las bases por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la misma que contendrá los requisitos para los participantes
2. Aprobación de las bases por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado.
3. Convocatoria al proceso y publicación de las bases;
4. Preguntas, respuestas y aclaraciones a las bases;
5. Recepción y apertura de solicitudes;
6. Estudio y evaluación de las solicitudes;
7. Entrega y publicación de resultados;
8. Peticiones de Revisión de los resultados del estudio y evaluación de solicitudes, por los participantes, y Entrega y publicación de resultados finales;
9. Resolución de adjudicación emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, o declaratoria de procedimiento desierto;
10. Notificación al adjudicatario del proceso;
11. Declaración de adjudicatario fallido, en caso de que el adjudicatario notifique su decisión de no suscribir el título habilitante;
12. Ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, en los casos que corresponda;

### 13. Suscripción del título habilitante y registro.

Si vencido el plazo o término para la suscripción del título habilitante, conforme las bases del proceso público competitivo, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, decisión de archivo que será emitida en el término de quince (15) días

En caso de que el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, dentro del plazo o término previsto en las bases del proceso público competitivo se resolverá la adjudicación al siguiente mejor puntuado y seguirá el procedimiento correspondiente para la suscripción del título habilitante, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones establecidas en las bases del proceso público competitivo para la obtención de las frecuencias objeto del proceso incluyendo las relacionadas con idoneidad y puntaje mínimo necesario conforme lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento.

**Art. 104.-** Preparación de las bases.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará las bases para el proceso Público competitivo, las cuales como mínimo contendrán lo siguiente:

1. Convocatoria
2. Objeto del proceso público competitivo (especificando entre otros aspectos el servicio, la(s) frecuencia(s) y el área a servir)
3. Inhabilidades y prohibiciones para la participación en el proceso para la obtención del título habilitante.
4. Referencia a la determinación de la demanda realizada por la ARCOTEL que remite al establecimiento de un proceso público competitivo para el servicio, la(s) frecuencia(s) y el área o servir
5. Requisitos que debe cumplir el solicitante, que como mínimo contendrá

Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación comunitarios, documentación de respaldo que permita validar con certeza que los mismos sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada, este requisito aplica en caso de que el concursante solicite la aplicación del puntaje adicional para medios comunitarios establecido en el numeral 2 de artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación.

El plan de gestión y sostenibilidad financiera;

El estudio técnico; y.

Documentos de información legal

La no presentación de requisitos constantes en las bases del proceso público competitivo, que sean de acceso público a través de herramientas informáticas del Gobierno Electrónico, no será motivo de descalificación, debiendo la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la fase de estudio y evaluación de las solicitudes, realizar las verificaciones y validaciones que correspondan con base en las herramientas informáticas disponibles para el acceso de dicha Agencia.

En caso de que el peticionario no presente uno de estos requisitos mínimos, quedará automáticamente descalificado del proceso público competitivo

5. Causales de descalificación.
6. Cronograma, plazos, términos o fechas límite para el cumplimiento de cada fase del proceso
7. Forma de presentación de las solicitudes.
8. Criterios de evaluación para la adjudicación.
9. Puntajes máximos a ser asignados para la evaluación de los participantes en relación con la factibilidad técnica, de gestión y financiera, conforme lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento.
10. Puntaje mínimo necesario a ser obtenido respecto de la factibilidad técnica, de gestión, y financiera y puntaje mínimo total necesario para ser beneficiario del título habilitante.
11. Casos para declarar desierto el proceso público competitivo;
12. Mecanismos para gestionar las peticiones de revisión;
13. Causales de ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y
14. Modelo tipo de contrato, aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Para el caso de procesos públicos competitivos relacionados con medios de comunicación comunitarios, las bases se diseñarán en función de la realidad del sector, en aplicación de la segunda parte de numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación.

**Art. 105.-** Convocatoria.- Concluida la preparación y aprobación de las bases del proceso, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará la convocatoria en un diario de circulación nacional. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá utilizar adicionalmente otros medios de difusión, tales como el Internet, para dicho fin.

**Art. 106.-** Presentación de solicitudes para continuar con el proceso público competitivo.- Todos los postulantes al proceso público competitivo convocado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para la concesión de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión abierta, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios, deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el que conste el número de trámite con el cual presento la solicitud de manifestación de interés, así como los requisitos y demás documentación que sean establecidos en las bases del proceso público competitivo en el cual participen.

**Art. 107.-** Estudio y evaluación de las solicitudes.- Recibidas las solicitudes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá realizar la revisión y evaluación de las propuestas

sometidas a su consideración y emitir los respectivos dictámenes que determinen la factibilidad y calificación técnica, de gestión, y sostenibilidad financiera, así como el dictamen jurídico de las postulaciones, de acuerdo a las bases establecidas para el proceso público competitivo. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá aplicar los correspondientes instructivos para el procedimiento de revisión y evaluación, los que permitirán la emisión de los dictámenes en mención, dichos instructivos deberán ser emitidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conjuntamente con las bases para el proceso público competitivo

Las solicitudes presentadas no podrán ser modificadas ni se podrá agregar documentos bajo ningún concepto

Para la revisión y evaluación se entenderán tres (3) fases factibilidad técnica, factibilidad de gestión y factibilidad financiera, cada una de las cuales tendrá su propio puntaje y calificación. El puntaje total del proceso público competitivo se otorgará sobre un máximo de 100 puntos, correspondiendo a la factibilidad técnica un puntaje de máximo 60 puntos, y, factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera un puntaje máximo de 40 puntos al puntaje final se asignará, para las solicitudes que sean idóneas y cumplan con las condiciones establecidas en el presente reglamento el puntaje adicional que corresponda

Se considerará idónea a una solicitud cuando la misma cumpla con los requisitos y alcance el puntaje mínimo necesario (condición de idoneidad) a ser obtenido respecto a la calificación de la factibilidad técnica, y, factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera, sin excepción. La consideración de idoneidad se realizará para cada calificación, sin considerar la asignación de puntaje adicional; la asignación de dicho puntaje adicional se realizará únicamente respecto de las solicitudes que cumplan con la condición de idoneidad (puntaje mínimo necesario) para fines de determinación de la prelación en los resultados. Para ser considerada idónea, una solicitud deberá tener en cada calificación los siguientes puntajes mínimos, sin considerar la asignación de puntaje adicional

Factibilidad técnica 42 puntos

Factibilidad de gestión y sostenibilidad financiera 28 puntos

Respecto del cumplimiento de requisitos jurídicos, el dictamen jurídico que se emita no asignará puntaje alguno, ya que el mismo permitirá verificar si existen causales de descalificación de solicitudes, y si el solicitante no tiene impedimentos prohibiciones e inhabilidades, en caso de resultar ganador del proceso publico competitivo y ser beneficiario del título habilitante respectivo.

**Art. 108.-** Puntaje adicional.- A las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión se les reconocerá un puntaje de hasta el treinta por ciento (30% equivalente a 30 puntos) de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso, como reconocimiento a la experiencia e



inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación, la cual será valorada en función del tiempo total acumulado en la gestión de un medio de comunicación en un determinado servicio de radiodifusión de señal abierta independientemente de que la concesión haya cambiado de titularidad, de persona natural a persona jurídica, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente

En todos los casos, a los participantes que tengan derecho al reconocimiento por experiencia acumulada, se les otorgará el veinte por ciento (20%) de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso (20 puntos); y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional equivalente a medio punto por cada año que hubiere prestado el servicio hasta un total del diez por ciento (10%), equivalente a 10 puntos. En el caso de fallecimiento del concesionario, conforme el artículo 169 del presente Reglamento si el o la cónyuge y/o los herederos deseen participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos

Para favorecer el desarrollo de medios y contenidos locales, siempre que se concurse por la concesión de una frecuencia del espectro radioeléctrico, tendrán prioridad las solicitudes para el funcionamiento de estaciones matrices, las cuales recibirán una puntuación adicional equivalente al veinte por ciento (20%) de la puntuación total establecida en el proceso, lo que corresponde a 20 puntos, en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

Conforme al numeral 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación a los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la puntuación máxima a asignarse en cada etapa del proceso, cuando dichos medios de comunicación comunitarios sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada; para esto en las bases del proceso se deberán incluir expresamente el tipo de documentación de respaldo que permita validar con certeza tal condición.

Los demás criterios de evaluación del proceso constarán en las bases, de acuerdo a las características del objeto del proceso. Una vez evaluadas las solicitudes se publicaran los resultados en la página web de la ARCOTEL, en el plazo previsto en el cronograma.

**Art. 109.-** Etapa de revisión.- Los solicitantes tendrán un periodo contado desde la publicación de los resultados para solicitar la revisión de los mismos ante la ARCOTEL, la cual resolverá las solicitudes de revisión, de conformidad a lo establecido en las bases

del proceso público competitivo.

Las bases determinarán de forma taxativa, las causales de revisión, que estarán vinculadas a la evaluación del participante que solicite la revisión.

**Art. 110.-** Resolución de adjudicación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación (de mayor a menor puntuación total obtenida identificando el solicitante que obtuvo cada puntuación) y emitirá su resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la página web institucional

No obstante la resolución de adjudicación, en aplicación de los principios de control posterior y de presunción de veracidad previsto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la ARCOTEL se reserva el derecho de verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al otorgamiento del título habilitante, con posterioridad a la suscripción y registro del mismo, a efectos de determinar inhabilidades a prohibiciones que no fueron detectadas durante el proceso público competitivo.

**Art. 111.-** Suscripción del título habilitante.- Una vez notificada la resolución, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad al cronograma de las bases del proceso público competitivo, elaborará y suscribirá el respectivo título habilitante cuyas condiciones generales y específicas, dentro de las que incluirán los aspectos relacionados con el pago de derechos de concesión, tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y al ordenamiento jurídico vigente.

Si vencido el plazo determinado en las bases, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 112.-** Registro y notificación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez otorgado el título habilitante efectuará la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

**Art. 113.-** Plazo de duración del título habilitante.- El plazo de duración del título habilitante de concesión otorgado bajo el amparo y con sujeción a los requisitos y

procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación independientemente de que se otorgue por medio de adjudicación directa o por medio de un proceso público competitivo, es de quince (15) años, debiendo para los posteriores periodos, ganar el proceso público competitivo convocado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

**Art. 114.- Tarifas.-** La Dirección ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor que se pagará por concepto de concesión y pago de tarifas por uso de frecuencias de conformidad a la reglamentación de tarifas vigente o la que la sustituya al momento de su aplicación.

**Art. 115.- Concesiones para repetidoras de medios privados y comunitarios.-** Las personas naturales o jurídicas a quienes se ha adjudicado una concesión para el funcionamiento de una estación matriz de radiodifusión sonora o de televisión, pueden participar en los procesos (públicos competitivos o de adjudicación directa, conforme lo establecido en el presente Reglamento) y obtener frecuencias destinadas a funcionar exclusivamente como repetidoras de su estación matriz con sujeción a lo dispuesto en el artículo 114 de la ley Orgánica de Comunicación.

correspondiente

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscriba la resolución quedará sin efecto de manera automática sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión de archivo que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Unicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En caso de que la empresa pública posea un título habilitante general de autorización (condiciones generales), la autorización para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, se anexará a dicha habilitación.

**Art. 126.- Frecuencias esenciales.-** La utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de autorizaciones, constará en un anexo, formando parte integrante del título habilitante, su explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias, o en relación con una asignación específica de frecuencias.

**Art. 127.- Frecuencias no esenciales.-** Cuando la prestación del servicio requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la

autorización del servicio de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la autorización para la prestación del servicio, en cuyo caso, la autorización o registro de frecuencias no esenciales para la prestación del servicio se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias, o en relación con una asignación específica de frecuencias.

**Art. 128.- Tarifas.-** Los títulos habilitantes autorizados a empresas públicas, no generan obligación de pago de derechos por concepto de autorización. Las tarifas se pagarán conforme el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 129.- Plazo de duración del título habilitante.-** El plazo de duración del título habilitante de Autorización es de quince (15) años, en caso de que dicho título habilitante se incorpore como anexo a una habilitación general, su duración estará asociada a la vigencia de la habilitación general.

## Capítulo VI

Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.

**Art. 130.- Permisos para servicios de audio y video por suscripción.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar permisos para la prestación de los servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.

**Art. 131.- Requisitos.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrito por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, número de Registro Unico de Contribuyente (RUC), direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, el nombre del sistema de audio y video por suscripción
2. Datos del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente
3. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar datos de la escritura de constitución y estatuto, así como de sus reformas en caso de haberlas.
4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del

nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado o representante legal, se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades

5. Estudio técnico;

6. Estudio de sostenibilidad financiera a cinco (5) años, que incluya proyección de ingresos.

7. Declaración de responsable, por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta: son verdaderos y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario el trámite y resultado final podrán ser negados.

**Art. 132.-** Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

**Art. 133.-** Elaboración de Dictámenes.- Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los dictámenes técnicos jurídicos y financieros correspondientes dentro del término de hasta treinta (30) días

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días, en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, notificará al solicitante, en el término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes.

**Art. 134.-** Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos, jurídicos y financieros, la Dirección ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, expedirá la resolución respectiva.

**Art. 135.-** Notificación y formalización.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de audio y video por suscripción. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite, decisión que será emitida, en el término de hasta quince (15) días

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 136.-** Frecuencias esenciales.- la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de permisos, constará en un anexo formando parte integrante del título habilitante: su explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias, o en relación con una asignación específica de frecuencias.

**Art. 137.-** Frecuencias no esenciales.- Cuando la prestación del servicio requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la autorización del servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la autorización para la prestación del servicio, en cuyo caso, la concesión o registro de frecuencias no esenciales para la prestación del servicio se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias o en relación con una asignación específica de frecuencias.

**Art. 138.-** Tarifas.- Los valores por derechos de permisos y mensualidades se sujetarán a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL.

**Art. 139.-** Plazo de duración del título habilitante y renovación.- El plazo de duración del título habilitante (Permiso) es de quince (15) años, renovables en forma sucesiva.

#### TITULO IV OTRAS HABILITACIONES.

##### Capítulo I Redes Privadas.

**Art. 140.-** Título habilitante de operación de redes privadas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas que cumplan los términos y condiciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, y, los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.

Por la naturaleza de éste título habilitante, su poseedor no adquiere la calidad de prestador del servicio no siendo susceptible de otorgamiento de frecuencias esenciales

No se otorgará el título habilitante de redes privadas, a las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que implique la revocatoria del título habilitante, no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.

**Art. 141.-** Requisitos.- Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para redes privadas deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; datos del nombramiento del representante legal, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico: razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración y, número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
2. En caso de personas jurídicas, datos de la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;
3. Declaración de responsabilidad respecto de que los puntos donde se va a instalar la red privada, son de su propiedad, arriendo a su favor, anticresis, comodato, etc.
4. Proyecto técnico, y.

5. Declaración de responsable, por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta, son verdaderos y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados.

**Art. 142.-** Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

**Art. 143.-** Elaboración de dictámenes.- Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta treinta (30) días, realizará los dictámenes técnicos - jurídicos correspondientes.

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

En caso de que los dictámenes establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión de archivo, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes.

**Art. 144.-** Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos - jurídicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, expedirá la respectiva resolución contentiva del título habilitante, dentro del término de hasta tres (3) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente

El título habilitante a otorgarse deberá contener como mínimo.

- 1 Condiciones Generales aplicables al registro de operación de red privada.
- 2 Anexo - Datos de la red privada
- 3 Anexo - Condiciones Particulares para la red

Según corresponda y aplique, se detallará en forma expresa, como mínimo, la descripción de la red; el área geográfica de cobertura; periodo de vigencia, garantías a otorgarse; términos y condiciones para la renovación, derechos y obligaciones de las partes, forma de terminación o extinción de la habilitación, sus causales y consecuencias y cualquier



otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL haya establecido previamente.

**Art. 145.-** Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta quince (15) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificara al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo emitirse la resolución de archivo del trámite en el término de hasta quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 146.-** Uso de frecuencias no esenciales.- Cuando la operación de una red privada requiera del uso de frecuencias, el solicitante podrá pedir conjuntamente con el registro de operación de red privada, de ser este el caso o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente el registro de operación de la red privada en cuyo caso, el otorgamiento de frecuencias adicionales se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Cuando la operación de la red privada requiera uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá obtenerse el título habilitante de concesión autorización, o de registro según corresponda el mismo que constará integrado en la habilitación del Registro como un solo instrumento (registro de operación de red privada, y, concesión, autorización, o registro de uso de frecuencias)

La asignación de frecuencias se ajustará en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente no correspondiendo para este título habilitante (registro de operación de red privada), en ningún caso, el otorgamiento de frecuencias esenciales.

**Art. 147.-** Plazo de duración del título habilitante.- El plazo de duración del título habilitante de registro de operación de red privada, será de cinco (5) años renovables.

**Art. 148.-** Derechos por otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.- El pago de derechos por otorgamiento o renovación del registro de operación de red privada o por el otorgamiento o renovación de frecuencias o tarifas por

el uso del espectro radioeléctrico, se sujetara a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL

El Directorio de la ARCOTEL podrá establecer pagos especiales por derechos de otorgamiento o renovación del registro de operación de red privada y por el otorgamiento o renovación de frecuencias o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico para aquellos sistemas de radiocomunicaciones que estén destinados a satisfacer necesidades de carácter social o humanitario.

**Art. 149.-** Garantía de fiel cumplimiento.- Se entregarán las garantías de fiel cumplimiento que se determinen en los títulos habilitantes, el presente reglamento y regulaciones que para él efecto emita la ARCOTEL.

## Capitulo II Radioaficionados.

**Art. 150.-** Registro para radioaficionados.- Este tipo de habilitación se otorgará de parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a las personas naturales o jurídicas, asociaciones o radioclubs, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones su reglamento general de aplicación, y, los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el uso del espectro radioeléctrico por parte de los radioaficionados requiere de la obtención previa de un registro, emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Este registro habilita a su titular para operar estaciones de radioaficionados en cualquiera de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de aficionados y servicio de aficionados por satélite de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Frecuencias, a quien se le asignará un distintivo de llamada

Se establecen cuatro clases de registro técnico, general, de tránsito e internacional

Para operar una estación de radioaficionado es indispensable obtener el registro, el cual será único personal e intransferible y cuya vigencia será la siguiente dependiendo de la categoría de la misma

1. La duración del registro categoría general será de diez (10) años;
2. La duración del registro categoría técnico será de diez (10) años
3. La duración del registro categoría en tránsito será de tres (3) meses, renovable por una sola vez, y,
4. La duración del registro categoría internacional será de acuerdo con los términos de los convenios internacionales suscritos por el país, como los de reciprocidad y el Permiso Internacional de Radioaficionados (IARP).

**Art. 151.-** Requisitos.- Para obtener el registro de radioaficionados, se deberán presentar los siguientes documentos a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación, datos del nombramiento del representante legal, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, y número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC);
2. Formulario técnico disponible en la página web institucional;
3. Datos de la habilitación de radioaficionado otorgada en el país de origen, para el caso de extranjeros
4. Para menores de edad, documento notariado por el padre, madre o tutor quienes serán responsables del mal uso que el menor pueda realizar con la estación radioeléctrica, y,
5. Declaración de responsable, por la cual el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo, así como también que la información y documentos que presenta, son verdaderos, y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá las condiciones o requerimientos para emitir el registro de radioaficionados, incluyendo el rendir y aprobar los exámenes técnico - operacionales de radiocomunicaciones, para los casos que amerite.

**Art. 152.-** Registro para ciudadanos extranjeros residentes.- Se otorgará el registro de radioaficionados a los ciudadanos extranjeros residentes que cumplan con lo siguiente.

1. Aquellos que se encuentren en misiones oficiales de asistencia técnica o asesoría brindada por gobiernos extranjeros u organizaciones mundiales al Gobierno del Ecuador y sus instituciones, cuando la duración de su labor sea de 18 meses o más,
2. Los que teniendo habilitación de radioaficionados obtenida en su país natal ingresen al Ecuador con visa de residentes
3. Los casados con ecuatorianos que tengan su residencia en el país;
4. Los extranjeros que por sus méritos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, determine que se hagan acreedores a este registro; y,
5. Los requisitos establecidos en los acuerdos internacionales firmados por el país.

**Art. 153.-** Radioaficionados en tránsito.- Los radioaficionados con habilitación extranjera que vinieren al Ecuador en tránsito y deseen operar temporalmente en el país, deberán solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva el ARCOTEL el registro, el cual será concedido por un periodo de tres meses, renovable por igual periodo por una sola vez.

Los radioaficionados extranjeros con habilitación internacional otorgada de acuerdo a los convenios internacionales de los que el Ecuador sea signatario, operarán de acuerdo a los términos del mismo.

**Art. 154.-** Fallecimiento del titular del registro.- En caso de fallecimiento del titular del registro se reservará el distintivo de llamada durante el plazo máximo de hasta dos años, a fin de que permanezca a disposición de algún familiar del fallecido, que lo solicite, el orden de preferencia será cónyuge, hijos y hermanos. Transcurrido el plazo indicado y si no se ha solicitado el distintivo de llamada la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL quedara en libertad de otorgar el mismo a otro radioaficionado.

### Capitulo III Banda ciudadana

**Art. 155.-** Registro para operar estaciones de banda ciudadana.- Este tipo de habilitación la otorgará la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a las personas naturales, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, y, los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento. El uso del espectro radioeléctrico para la operación de estaciones de banda ciudadana requiere de la obtención previa de un registro, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Este registro habilita a su titular para operar estaciones de banda ciudadana en los rangos de frecuencias establecidos en el Plan Nacional de Frecuencias

El registro, será personal e intransferible y tendrá una vigencia de cinco (5) años, pudiendo ser renovado previa solicitud presentada hasta la fecha de vencimiento del registro

Los requisitos y demás características se encuentran en la ficha anexa al presente reglamento.

## LIBRO II MODIFICACION DE LOS TITULOS HABILITANTES.

### TITULO I MODIFICACIONES EN TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O DE USO Y/O EXPLOTACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO Y REDES PRIVADAS.

#### Capítulo I Modificaciones de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de red privada

**Art. 156.-** Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de red privada que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

Las modificaciones que se describen en el numeral 2 de este artículo no requieren la

autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y deberán ser notificadas a la ARCOTEL dentro del término de quince (15) días de realizadas

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante

#### 1. Modificaciones técnicas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio, las cuales se integran a título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, aplica para los siguientes casos

- a. Cambio de frecuencias y anchos de banda
- b. Incrementos de frecuencias no esenciales y esenciales que no sean de carácter masivo o que no tengan una alta valoración económica
- c. Devolución parcial del espectro asignado
- d. Devolución total del espectro asignado, en el caso de que el usuario mantenga infraestructura física
- e. Incremento y decremento de enlaces, estaciones repetidoras, fijas y radiobases
- f. Reubicación de estaciones de enlaces, repetidoras, fijas y radiobases
- g. Cambio del área de asignación de frecuencias para servicios que no sean de carácter masivo o frecuencias que no tengan una alta valoración económica
- h. Cambio de parámetros técnicos como potencia, ganancia de antenas, polarización, velocidad de transmisión FEC, modulación, etc.
- i. Incremento, decremento y cambio de satélites
- j. Cambio de prestador del servicio de segmento espacial
- k. Incremento y reubicación de estaciones terrenas;
- l. Incremento o reubicación de estaciones terminales de cable submarino, y,
- m. Modificación de capacidad instalada en estaciones terrenas.

#### 2. Modificaciones técnicas y administrativas a ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

- a. Incremento y decremento de estaciones móviles y portátiles
- b. Cambio de marca y modelo de equipos, que no afecten los parámetros técnicos autorizados.
- c. Actualización de nombre del satélite
- d. Incremento, decremento, cancelación y modificación de enlaces radioeléctricas y estaciones remotas, para los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador (redes de acceso); y
- e. Incremento, decremento, cancelación y modificación de enlaces satelitales, para los poseedores de títulos habilitantes de acceso a Internet y portador.

**Art. 157.-** Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto. Para el caso de incremento de frecuencias su implementación será hasta un (1) año.

**Art. 158.-** Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la marginación en el Registro Público.

## Capítulo II

Cambios de control, cesión, transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

**Art. 159.-** Cambios de control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC)
2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante), Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas
3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de

determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones

4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas
5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización
6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.
7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante
8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cuando sea procedente, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, no sea procedente la emisión de la autorización antes referida, el solicitante expresamente señalará la situación en el documento del numeral 1 del presente artículo, con el correspondiente fundamento y respaldo documental

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho termino no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con el dictamen técnico jurídico relacionado con la petición y dictamen económico de análisis de mercado, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda la misma que será notificada al prestador. El término para emitir los dictámenes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días, en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud: decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado así como si a nivel de empresas vinculadas

se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente. La negativa deberá ser motivada.

**Art. 160.-** Transferencia o cesión de acciones que no impliquen cambio de control.- De tratarse de una transferencia o cesión de acciones, total o parcial, entre los mismos accionistas o socios del prestador que no implique cambio de control, sea a empresas relacionadas o vinculadas con el prestador del servicio o a terceros en general, el prestador deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cuarenta y cinco (45) días de producida. En la notificación deberán acompañar los documentos que certifiquen la vinculación o relación societaria de capital administrativa o de control que se trate, señalando la composición accionaria.

La cesión o transferencia de acciones en un poseedor de título habilitante, en cualquier caso, no podrá realizarse si los cesionarios o adquirentes se encontrasen incurso en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado ecuatoriano

**Modificación de capital.** El prestador dentro del término de hasta quince (15) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil informará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL sobre cualquier aumento o reducción del capital, independientemente de los trámites, gestiones y procedimientos que correspondan seguirse ante las autoridades de control societario.

**Modificación de estatutos.** El prestador deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de hasta quince (15) días luego de inscribir en el Registro Mercantil cualquier cambio, modificación o reforma al estatuto social del prestador.

**Art. 161.-** Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, fundamentada en la emisión del dictamen técnico jurídico relacionado con la petición y dictamen económico de análisis de mercado correspondientes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones u inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en este reglamento, y deberá presentar para el efecto los siguientes documentos e información:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica poseedora del título habilitante, en



la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC). La solicitud deberá también estar suscrita por la persona natural o jurídica que sería beneficiaria de la transferencia o cesión intuyendo el mismo detalle de información indicado

2. Tanto para el poseedor del título habilitante como para el beneficiario de la transferencia o cesión

a. Nombres, apellidos y numero de cédulas de ciudadanía o pasaporte, y cuando corresponda, en caso de personas jurídicas el porcentaje de acciones o participaciones, según sea el caso, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público se consignarán los datos del representante legal y de la institución o empresa pública

b. Declaración juramentada de la persona natural o de ser el caso, del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la cesión o transferencia con alguna persona o empresa o grupo de empresas a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido en caso de ser los socios personas jurídicas presentar de declaración juramentada del apoderado, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones

Se incluirá en la declaración juramentada el señalamiento expreso de que la persona natural o persona jurídica beneficiaria de la transferencia o cesión y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.

c. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas o de ser el caso, datos de constitución de la persona jurídica de que se trate.

Se exigirá como requisito previo cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado no sea procedente la emisión de la autorización antes referida, el requirente expresamente señalará tal situación en su solicitud, adjuntando la documentación de justificación correspondiente

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada, incluyendo lo

referente a aspectos de vinculación, y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis

El prestador no podrá firmar documentos públicos o privados o suscribir contratos o acuerdos en los que se otorgue un derecho o se establezca una obligación que en cualquier forma implique transferencia o cesión total o parcial del título habilitante, salvo que cuente con autorización previa expresa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Fusión. En el caso de fusión de dos compañías o personas jurídicas, siempre que una de ellas haya sido poseedora del título habilitante, la nueva compañía conformada o la compañía o empresa resultante subrogará en los derechos y obligaciones contenidos en los títulos habilitantes previa autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para lo cual remitirá su solicitud de autorización adjuntando los documentos legales que demuestren el proceso de fusión con la información del título habilitante que se incluye en la transferencia por fusión. Una vez verificada la información o que la misma se encuentre completa la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su respuesta en el término de hasta noventa (90) días

Posteriormente, será la nueva compañía conformada la que presente la solicitud para la autorización de la transferencia del título habilitante a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adjuntando los siguientes documentos

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC)
2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas
3. Datos de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas
4. Declaración Juramentada, con el detalle actualizado de los poseedores del paquete accionario o de participaciones y de que no se está negociando el título de otorgamiento de servicios de telecomunicaciones.
5. Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas. En el caso de no ser procedente el solicitante expresamente señalará tal situación en el documento del numeral 1 del presente artículo, con la justificación del caso.

Este mismo procedimiento también lo cumplirá una empresa pública, o en el caso que

una entidad pública poseedora del título habilitante se transforme en empresa pública, debiendo presentar los siguientes requisitos

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, nombre o denominación de la empresa pública, objeto de la empresa pública, y número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC), y
2. Información detallada del decreto ejecutivo, acto normativo; escritura pública; o resolución de constitución de la empresa pública según corresponda, con la determinación del plazo de duración ámbito geográfico para la realización de sus actividades (local, provincial, regional, nacional o internacional), domicilio principal de la empresa, y, determinación de los órganos de dirección y administración de la empresa y su representación legal

En cualquiera de los casos citados en este artículo, una vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita su autorización a través del acto administrativo respectivo, en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho acto, suscribirá la adenda correspondiente para la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**Art. 162.- Vinculación.-** Cuando el prestador, sus accionistas o sus empresas relacionadas directa o indirectamente adquieran acciones o participaciones y ejerzan el control en otras empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones, deberá solicitar la autorización previa respectiva a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para el cambio de control

En caso de que la adquisición de acciones o participaciones en otras empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones no impliquen cambio de control, el prestador deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en un término de hasta diez (10) días luego de efectuada tal transacción. La transacción u operación estará sujeta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

### Capítulo III

Cambios de control, cesión y transferencia para títulos habilitantes de redes privadas.

**Art. 163.- Cambios de control.-** El poseedor de registro de red privada podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin que sea necesario autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

El prestador podrá transferir o ceder libremente sus acciones entre los mismos accionistas o socios del poseedor del título habilitante, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, no requiriendo para el efecto informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

**Art. 164.-** Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes de registro de operación de red privada no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes para este efecto el solicitante deberá presentar a dicha Dirección Ejecutiva una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para el título habilitante de operación de red privada y deberá demostrar la capacidad legal del caso presentando para el efecto los requisitos que correspondan de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

## TITULO II MODIFICACIONES DE LOS TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION.

### Capítulo I

Modificaciones del título habilitante de los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.

**Art. 165.-** Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

Las modificaciones que se describen en el numeral 2 de este artículo no requieren la autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y deberán ser notificadas a la ARCOTEL dentro del término de quince (15) días de realizadas

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que al solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones: aplica para los siguientes casos

- a. Resignación (cambio; de frecuencias auxiliares o esenciales
- b. Reutilización de frecuencias auxiliares y/o esenciales dentro de la cobertura autorizada.
- c. Inclusión, incremento, decremento de frecuencias auxiliares.
- d. Inclusión, incremento, decremento, reubicación de estaciones terrenas de transmisión o recepción satelital
- e. Modificación de cobertura autorizada, que no implique la adjudicación de frecuencias esenciales.
- f. Inclusión, incremento, decremento de estudios secundarios (estudios de producción).
- g. Reubicación de estudios principales y/o secundarios, o de sitios de transmisión.
- h. Modificaciones en enlaces auxiliares y sistemas de transmisión (P.E.R, ancho de banda, tecnología, trayecto, configuración de antenas, potencia, etc.).
- i. Autorización o devolución de uso de sub-portadoras de RDS, y.
- j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente

## 2. Modificaciones técnicas y administrativas a ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

- a. Inclusión o decremento de enlaces auxiliares físicos o provistos por proveedores autorizados de servicios de telecomunicaciones
- b. Actualización de coordenadas geográficas y direcciones de sitios previamente autorizados
- c. Cambio del satélite en estaciones terrenas de transmisión y recepción
- d. Cambio de marca y modelo de equipos
- e. Cambio de nombre de estación (denominación comercial)
- f. Actualización de nombre del satélite en estaciones terrenas de transmisión y recepción.
- g. Modificaciones técnicas temporales producidas por caso fortuito, que no superen los noventa (90) días plazo.
- h. Transmisión de señales de Televisión analógica y digital (Dualcast) y,
- i. Transmisión de multiprogramación para televisión digital terrestre.

**Art. 166.-** Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.

**Art. 167.-** Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante por el tipo de medio de comunicación social (público, privado, comunitario) de conformidad a la normativa aplicable, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público

Para el caso de modificaciones técnicas y/o administrativas que afecten el objeto del

título habilitante su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la marginación en el Registro Público.

## Capítulo II

Cesión y Transferencia de las acciones o participaciones de una persona Jurídica, concesionaria de servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta.

**Art. 168.-** Cesión o transferencia de Acciones o participaciones.- Los propietarios de las acciones o participaciones de la persona jurídica concesionaria de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta no podrán transferir o ceder sus acciones o participaciones sin la autorización previa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

El concesionario de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta que desee transferir acciones o participaciones, deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC)
2. Información y detalle del paquete accionario o participaciones del poseedor de título habilitante (solicitante) Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas en este último caso, la información incluirá también los datos de los socios o accionistas de la persona jurídica
3. Declaración juramentada sobre vinculación de cualquier tipo, con otros concesionarios de servicios de radio y televisión de señal abierta, en relación a la persona natural o jurídica que será beneficiaria de la transferencia de las acciones o participaciones
4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita y sus reformas, de haberlas, siempre y cuando dicha documentación no repose en la base de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de datos Publico o en bases develadas por entidades públicas, así también se requerirá la actualización de los datos y documentos entregados previamente cuando estos han perdido vigencia conforme la Ley
5. En caso de cesión de las acciones o participaciones sea a favor de una persona jurídica indicar si tiene accionistas socios administradores contadores o empleados en común con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia de acciones o participaciones y el porcentaje de acciones o participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados
6. Declaración juramentada del representante legal y accionistas o socios que serán beneficiarios de la transferencia de acciones o participaciones en la que se señale que no se encuentran incursos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 312

de la Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Comunicación, y, Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivara la solicitud decisión que será emitido en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con los dictámenes técnicos, económicos y jurídicos, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda, la misma que será notificada al solicitante. El término para emitir los dictámenes señalados podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta el término de diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivara la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción

Modificación de capital. El concesionario dentro del término de hasta diez (10) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil, informara a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL sobre cualquier aumento o reducción del capital independientemente de los tramites, gestiones y procedimientos que correspondan seguirse ante las autoridades de control societario

Modificación de estatutos. El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de hasta diez (10) días luego de inscribir en el Registro Mercantil cualquier cambio modificación o reforma al estatuto social del prestador

Cambio de representante legal, actualización de información de contacto y cambio de domicilio. El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. en el término de hasta diez (10) días luego de inscribir en el Registro Mercantil, el cambio de representante legal de las personas jurídicas habilitadas para la prestación de servicios de radiodifusión así como la información de actualización de contacto y cambio de domicilio.

### Capitulo III

Fallecimiento del concesionario.

**Art. 169.-** Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la

cónyuge y/o los herederos continuaran haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia

En el evento de que el o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Art. 170.-** Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria adjuntando la (sic) datos del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos, y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

**Art. 171.-** Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivará la solicitud, decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan



presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

**Art. 172.-** Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizara los dictámenes correspondientes en un término de hasta quince (15) días.

**Art. 173.-** Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de él o la cónyuge y/o los herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión el nombre del representante legal que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.

#### Capitulo IV

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

**Art. 174.-** Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

Las modificaciones que se describen en el numeral 2 de este artículo no requieren la autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y deberán ser notificadas a la ARCOTEL dentro del término de quince (15) días de realizadas

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones mediante oficio, las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas, aplica para los siguientes casos:

- a. Reubicación de la cabecera (Head End), en la modalidad que aplique; y,
- b. Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

## 2. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

- a. Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción
- b. Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c. Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucren permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- d. Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc.).
- e. Incremento o decremento del canal local para guía de programación;
- f. Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados;
- g. Cambio de nombre de estación (denominación comercial); y,
- h. Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas.

**Art. 175.-** Plazo de implementación de las modificaciones.- La implementación de las modificaciones técnicas y administrativas que requieran autorización, deberán realizarse dentro del término de hasta noventa (90) días contados a partir de la notificación que para el efecto realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

**Art. 176.-** Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

### LIBRO III

#### RENOVACION DE TITULOS HABILITANTES.

#### TITULO I

#### RENOVACIONES DE TITULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE RADIODIFUSION

## POR SUSCRIPCIÓN, O DE USO Y/O EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y DE RED PRIVADA.

**Art. 177.-** Renovación de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base en la petición del interesado, y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, el presente reglamento y lo señalado en sus títulos habilitantes siempre que estos no se contrapongan a la normativa antes señalada.

Se realizará en un único procedimiento la renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios y la renovación de la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas al título habilitante (frecuencias esenciales y no esenciales) en caso de que se haga uso de las mismas. Así mismo, se realizará en un único procedimiento la renovación de títulos habilitantes de red privada y la renovación del uso de frecuencias asociado a dicho título habilitante.

**Art. 178.-** Criterios para la renovación.- Para la renovación de títulos habilitantes otorgados a empresas públicas que prestan servicios de telecomunicaciones, se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante, cuyo plazo de vigencia está por concluir, incluyendo los aspectos vinculados al régimen sancionador.

Para el caso de empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria, de la iniciativa privada, y en general a los títulos habilitantes otorgados por delegación, conforme el artículo 316 de la Constitución de la República se deberá considerar lo establecido en los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 15 del Reglamento a la LOT. Adicionalmente para la iniciativa privada y economía popular y solidaria en caso de que se requiera conforme el ordenamiento jurídico vigente, se realizará el análisis de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Trigésima del presente reglamento.

Los títulos habilitantes de autorización o permiso para la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición del interesado, y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos generales de aplicación, el presente reglamento, y lo señalado en los títulos habilitantes.

Las obligaciones que hayan sido establecidas conforme el artículo 32 de la LOT por parte de la ARCOTEL a un prestador de servicios que haya sido declarado con poder de mercado o preponderante o a sus empresas vinculadas, no podrán ser condicionadas, modificadas, suprimidas o afectadas por la renovación del o los títulos habilitantes de dichos operadores con poder de mercado o preponderantes o de sus empresas vinculadas.

**Art. 179.-** Requisitos y plazos para solicitar la renovación.- Los poseedores de títulos habilitantes, deberán presentar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, su

petición de renovación del título habilitante del servicio y/o de uso del espectro radioeléctrico o de operación de red privada, según corresponda, incluyendo los siguientes requisitos

1. Datos de representación legal, constitución, modificaciones, que requieran actualización, respecto de documentos presentados previamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL
2. Para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de audio y video por suscripción, actualización de la declaración juramentada de empresas vinculadas. Este requisito no será necesario para empresas públicas y para renovación de redes privadas.
3. Los estudios o proyectos técnicos relacionados con la prestación del servicio o para la utilización de las frecuencias esenciales o no esenciales que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca para la renovación, en caso de requerirse
4. Para los servicios que aplique, conforme el ordenamiento jurídico vigente a la fecha de solicitud de la renovación, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal emitido por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones.

La solicitud de renovación, deberá ser presentada a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la siguiente antelación

1. Autorización bajo la modalidad de habilitación general para empresas públicas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.- Con en el plazo de hasta tres (3) años calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir.

En el evento de que no se solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptara las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.

2. Concesión bajo la modalidad de habilitación general. Con el plazo de cinco (5) años de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo cuyo título habilitante está por concluir

En el evento de que no se solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptará las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios

3. Registro de Servicios con o sin título habilitante de uso de frecuencias.- Con por lo seis (6) meses (de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir

En el evento de que no se solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptará las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los

servicios.

4. Registro de operación de red privada.- Con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir

5. Autorización o permiso para la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción.- Para la renovación de la autorización o permiso se requiere petición escrita del prestador, presentada en la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir

En el evento de que no se solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptará las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios

Para otros títulos habilitantes, distintos a los comprendidos en el ámbito de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y de uso o explotación del espectro radioeléctrico, comprendidos en el presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá, mediante resolución, los requisitos y demás condiciones de presentación de las correspondientes solicitudes de renovación, incluyendo el tiempo de anticipación al vencimiento de cada título habilitante.

**Art. 180.-** Procedimiento de renovación del título habilitante de autorización (habilitación general) para empresas públicas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento

1. Publicidad y transparencia.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro de los diez (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término de hasta cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los dictámenes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante;

Para el análisis y emisión de los dictámenes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas

2. Elaboración de dictámenes.- Vencido el término previsto en el numeral anterior elaborará los dictámenes técnicos jurídicos y económicos en un término de hasta sesenta (60) días. Los dictámenes económicos determinarán si el solicitante está al día en sus obligaciones económicas para con la ARCOTEL, debiendo incluir un anexo de cumplimiento de obligaciones económicas durante el plazo de ejecución del título habilitante para determinar el cumplimiento de las mismas y cuáles estarían pendientes

con ARCOTEL

El término para emitir los dictámenes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud, decisión que se emitirá en el término de hasta quince (15) días

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión en el término de hasta diez (10) días una vez emitidos dichos dictámenes; así como dispondrá las medidas correspondientes

3. Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables técnicos, jurídicos, económicos, financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación, de ser favorable otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen, en régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado

4. Notificación y aceptación.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de hasta diez (10), días manifieste su aceptación suscriba el documento de sujeción al contenido del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscriba el documento de sujeción la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Unicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir una ampliación del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementaran de preferencia por medios electrónicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

5. Continuidad.- En el evento de no renovarse el título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio, considerando para el efecto la disponibilidad

del servicio, por parte de otros prestadores.

**Art. 181.-** Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento.

1. Publicidad y transparencia.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro de hasta diez (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término de hasta cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los dictámenes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.

Para el análisis y emisión de los dictámenes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas

2. Dictamen de evaluación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de ciento veinte (120) días a partir de cumplido el plazo anterior, elaborará un dictamen técnico, jurídico y económico, en el que se analicen los criterios para la renovación previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente reglamento y lo dispuesto en el título habilitante. El dictamen económico determinará si el solicitante está al día en sus obligaciones económicas para con la ARCOTEL, debiendo incluir un anexo de cumplimiento de obligaciones económicas durante el plazo de ejecución del título habilitante; para determinar el cumplimiento de las mismas y cuáles estarían pendientes con ARCOTEL

El término para emitir el dictamen señalado en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos o económicos establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes; así como dispondrá las medidas correspondientes.

3. Decisión sobre negociación de la renovación.- En el caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL estableciere que el prestador puede continuar con la prestación de los servicios, salvo que se determine que la renovación no es procedente, no conveniente

para el interés público o contraria a las disposiciones o políticas públicas que se hayan emitido con anterioridad a la petición de renovación, dispondrá el inicio del proceso de negociación para la renovación en el término de hasta treinta (30) días a parte de cumplido el término anterior

4. Proceso negociación de la renovación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante considerando para el efecto las políticas y lineamientos de carácter general emitidos por el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL previo a iniciar el proceso de negociación de la renovación determinará los aspectos, temas o cláusulas del título habilitante que por su naturaleza no sean negociables. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:

a. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que se autorizó continuar con la renovación aprobará el proyecto de título habilitante para la renovación y dispondrá su publicación en la página web institucional. Dentro de los próximos diez (10) días término, dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes

b. No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días término de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al prestador, dicha Dirección Ejecutiva convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo

c. Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones

d. En el término de hasta treinta (30) días, contados luego de concluidas las reuniones de trabajo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de existir una propuesta de texto del acuerdo negociado entre las partes dispondrá la elaboración de los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos los que de ser favorables, permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente

e. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resuelve no continuar con las negociaciones, por no haberse alcanzado un acuerdo y por lo tanto no renovar el título habilitante de considerarlo necesario, y tomando en cuenta la disponibilidad del servicio, por otros prestadores y las condiciones del mercado dará inicio al Proceso Público Competitivo para la selección de un prestador de conformidad con lo previsto en el presente reglamento

f. Si durante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante el prestador incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o revocatoria del título habilitante, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el prestador tenga derecho a formular reclamo por ningún concepto



g. En caso favorable, la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de diez (10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el título habilitante de renovación, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días

Unicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil el solicitante podrá requerir una ampliación del término para la suscripción del título habilitante de renovación el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá establecer en su resolución, con independencia del término previsto en el presente literal, un periodo posterior, dentro del cual se suscribiría el título habilitante, considerando para al efecto, la fecha de vencimiento del título habilitante que se renovarían

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

En el evento de no renovarse el título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.

**Art. 182.-** Procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, con o sin título habilitante de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y permisos o autorizaciones para servicios de radiodifusión por suscripción.- Para la renovación la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento

1. Elaboración de dictamen.- independientemente del tipo de título habilitante o su duración, dentro del término de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la solicitud de renovación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias, emitirá un dictamen, en donde se señale si la prestación del servicio se realiza con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así también sobre las sanciones que han sido impuestas y el cumplimiento ante la ARCOTEL de las demás condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que se deriven del ordenamiento jurídico, así como de las constantes en el título habilitante

El dictamen económico se referirá al estado de cumplimiento de obligaciones económicas ante la ARCOTEL

El término para emitir el dictamen señalado en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación, se realizará en el término de hasta diez (10) días improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se completó la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los dictámenes a emitirse en cumplimiento del presente numeral, establezcan la no procedente de la renovación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos dictámenes así como dispondrá las medidas correspondientes

2. Resolución.- Sobre la base del dictamen emitido en cumplimiento del numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación, de ser favorable otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen en régimen jurídico actualizado

En el evento de no renovarse el título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adoptará las medidas necesarias en relación con la continuidad de la prestación del servicio considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.

3. Notificación; suscripción o adhesión.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante a fin de que dentro de término de hasta diez (10) días previo el cumplimiento de los requisitos, términos, y condiciones previstos suscriba, en el caso de renovación del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección que corresponda. En el caso de autorización, dentro del mismo término, se notificará al poseedor del título habilitante para que, previo el cumplimiento de los requisitos términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante, en el término de hasta quince (15) días

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil el solicitante podría requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

## TITULO II

### TERMINACION DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION

#### Capítulo I

##### Terminación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de televisión

**Art. 200.-** Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ~~.\_ y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.~~

# OBSERVACIONES al proyecto de: "MODIFICACIÓN A LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES

SDR del Ecuador <sdrecuador@hotmail.com>

lun 20/04/2020 20:38

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>; GESTION DOCUMENTAL <gestion.documental@arcotel.gob.ec>;

 1 dato adjunto

REGLAMENTO\_TITULOS\_HABILITANTES observaciones.docx;

Estimados Señores:

Reciban nuestro saludo. Adjunto enviamos las observaciones realizadas por nuestra parte al proyecto de: **"MODIFICACIÓN A LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**

Saludos Cordiales,

**Edgar Yáñez Vasco**  
**Radio Centro FM**  
**Quito.**  
**Tel. +593 2 2262718**  
**Cel. +593 999 460 233**

La información contenida en este mensaje y cualquier archivo o documento transmitido con él son confidenciales y reservados, previstos solamente para el uso de la persona o de la entidad a quienes se dirijan y no pueden ser usados, reproducidos o divulgados por otras personas distintas a su(s) destinatario(s). Si usted no es el destinatario de este mail, no podrá leer, copiar o distribuir sus anexos, le rogamos se sirva eliminarlo.

The information contained in this message or in any file or document attached to it is of a confidential and reserved nature. It is for the sole use of the person or entity to which it is addressed and may not be used, reproduced or disclosed by any person other than the addressee(s). If you are not the intended recipient of this email you should not read, copy or distribute it or any attachments and we would request that you eliminate them.